

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2.023.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a catorce de Abril de dos mil veintitrés, siendo las catorce horas y cuarenta minutos previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D^a Carmen Sánchez-Agosta Aguilera, Vicesecretaria, los señores, D^a María Jesús Marcello López, D^a Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda, Don Jesús Cutiño López y D^a Dolores Rocío Amores Jiménez, forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1012/22, de fecha 18 de Octubre de 2.022.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE MARZO DE 2023.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **30 de Marzo de 2023**, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

02.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA PUBLICACIÓN EN EL BOE Nº 71, DE 24/03/23 DE LA RESOLUCIÓN DE 21 DE MARZO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO UNITARIO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL (Expte. 22/22.-Pers).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de que en el BOE nº 71, de 24/03/23, se ha publicado la Resolución de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para el año 2022, en la que se incluyen los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

03.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 2582 DE FECHA DE 21/03/23 (EXPTE. 01/23.-R.P)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D _____ mediante escrito con registro de entrada nº 2582, de fecha de 21/03/23, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona, como consecuencia de una caída al deambular por la _____, a la altura del nº _____, al tropezar con una losa levantada por hundimiento del acerado. No aporta valoración de los daños.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

04.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 2885 DE FECHA DE 29/03/23 (EXPTE. 02/23.-R.P).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D , mediante escrito con registro de entrada nº 2885, de fecha de 29/03/23, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona, como consecuencia de una caída al deambular por la Calle a la altura del número , Avda. , a la altura del nº , al sufrir un accidente como consecuencia del mal estado de los adoquines en dicha vía. No aporta valoración de los daños.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

05.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 2996 DE FECHA DE 03/04/23 (EXPTE. 03/23.-R.P).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D , mediante escrito con registro de entrada nº 2996, de fecha de 03/04/23, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona, como consecuencia de una caída al ir a “tomar un café en el círculo” provocada por el mal estado de la acera. No aporta valoración de los daños.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en

las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

06.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO CON R.E.2578, DE 21/03/23, PRESENTADO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 5735, DE FECHA DE 09/08/22 (EXpte 15/22 R.P.)

En la Junta de Gobierno Local de 06/09/22 se dió cuenta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D , mediante escrito con nº registro de entrada 5735, de fecha 9 de agosto de 2022, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su vivienda por los olmos plantados en la calle donde se ubica su vivienda. El importe de la reclamación asciende a 1197,90 euros, aunque no la considera cerrada ante la no reparación del origen.

Mediante escrito con R.E. 2578, de 21/03/23, el interesado ha presentado recurso de reposición ante el transcurso de más de seis meses sin resolución de la reclamación presentada en 2022. En dicho escrito solicita la resolución expresa de la misma.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

07.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO CON RE. 1790 DE 24/02/23 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN (Expte. 41/21.-Var.)

En relación con la reclamación nº 17/2021 formulada ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía por la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, representada por D , contra esta Corporación, se dictó por dicho organismo Resolución 757/2021, de 15/11/21 por la que se estimaba la referida reclamación, instando al Ayuntamiento a que, en el plazo de diez días pusiera a disposición del solicitante la siguiente documentación:

1. La cuarta factura de Efimonser, S.L., de 4.595,88 euros, no incluida en estos REC.
2. Los contratos de estos trabajos o servicios, así como todas las ofertas recibidas por cada uno de los trabajos o servicios considerados.
3. El informe de la Delegada y el encargado de deportes al que se hizo referencia en el pleno de 03/07/2020.
4. Bando de 7 de junio de 2019.
5. Informe de Vicesecretaría sobre estas cuatro facturas con los reparos correspondientes y citados algunos de ellos en los mencionados Plenos (de 27/02/20 y 03/07/20)
6. Cualquier otra documentación incluida en el expediente y que no se haya relacionado.

Ante la denuncia por el interesado del incumplimiento de dicha Resolución 757/2021, mediante escrito con registro de entrada nº 2991, de 19/04/22, se instó al Ayuntamiento a que en diez días remitiera documentación que acreditara el cumplimiento de la referida Resolución.

Se da cuenta de que mediante escrito con registro de entrada nº 1790, de 24/02/23, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía comunica a este Ayuntamiento el acuerdo de inicio del procedimiento para instar a esta Corporación a que incoe procedimiento sancionador o disciplinario por incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por dicho organismo, concediendo como trámite previo a dictar la resolución que corresponda, un plazo de alegaciones de quince días.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del acuerdo remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con R.E. nº 1790, de 24/02/23, sobre trámite de audiencia a esta Corporación en procedimiento para instar la incoación de un procedimiento sancionador o disciplinario por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, en relación con la reclamación anteriormente mencionada.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior.

08.- DAR CUENTA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 06/22.- R.P. y Expte. 02/23.-Cont-Admvo.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha de 28/02/2022 con registro de entrada nº 1612, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por _____, en representación de _____, por presuntos daños y perjuicios ocasionados al vehículo matrícula _____, el día 22/12/21 cuando un muro lateral colindante al Centro de Salud y al Centro Escolar La Paz se desprende ocasionando daños en el vehículo asegurado. Dicha reclamación no ha sido resuelta a la fecha.

SEGUNDO: mediante Decreto y oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Sevilla con registro de entrada nº 2348, de fecha de 14/03/23, se comunica al Ayuntamiento la admisión de la demanda interpuesta por _____, Y D _____, contra la desestimación presunta de dicha reclamación de responsabilidad patrimonial.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

09.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA Nº 178/2023, DE 16/03/23, RELATIVA A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE VARIOS DECRETOS (Expte. 57/21.-Ctos).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito con registro de entrada nº 3149, de 12/04/23, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el que notifican a este Ayuntamiento la resolución nº 178/2023, de 16/03/23 dictada por dicho Consejo, en la reclamación nº 150/2023, formulada por el Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, sobre acceso a información pública de varios decretos del Pleno celebrado el 29/03/22: 950, 1061, 1146, 1163, y 1164.

En relación con el asunto objeto de la reclamación, se autorizó el acceso parcial a la documentación solicitada que obra en el expediente de Vicesecretaría nº 57/21.-Ctos mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2022.

En la resolución dictada por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía se inadmite la reclamación presentada ante el mismo, al haber sido presentada fuera del plazo de un mes desde que se notificó al Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor el referido acuerdo de acceso parcial a la documentación solicitada.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

10.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO CON RE. 3182 DE 13 DE ABRIL DE 2023, RESOLUCIÓN 161/2023 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN (VS/Expte. 31/19.-Var Y S/Expte. 03/20 Orden. Y Reglam.)

Se da cuenta del documento con registro de entrada nº 3182, de 13/04/23, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, donde comunica al Ayuntamiento, en relación con la Reclamación 682/2022, Reclamante: Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, Entidad Reclamada: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, lo siguiente:

“Con fecha 16/03/2023, este Consejo notificó a la entidad reclamada la Resolución 161/2023, de -) vol(12/03/2023, por la que se estimaba la reclamación en cuanto a la solicitud de:

“TODOS LOS INFORMES REALIZADOS PARA LA DESESTIMACION DE LAS ALEGACIONES Y RECLAMACIONES PRESENTADAS POR ESTE OBSERVATORIO CIUDADANO (sic] MUNICIPAL EN LOS PUNTOS REFERENCIADOS Y TRATADOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL PLENO CELEBRADO EL 27 DE SETIEMBRE DE 2022”

Debiendo la entidad reclamada facilitar a la persona reclamante la información solicitada, en el plazo de diez días desde el siguiente al de la notificación de la Resolución, teniendo en cuenta lo indicado en los Fundamentos Jurídicos Sexto y Séptimo, teniendo asimismo que remitir en el mismo plazo al Consejo las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicada

Con fecha 22/03/2023 la entidad reclamada remite al Consejo determinada documentación de la que se desprende que no se ha dado total cumplimiento al contenido de la Resolución 161/2023, de 12/03/2023. En concreto se debe remitir a la persona reclamante toda la documentación justificativa del cumplimiento de la Resolución.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, mediante el presente oficio le requerimos que nos remita la documentación que acredite el cumplimiento en sus propios términos de

la citada Resolución, en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de este escrito. O bien exponga los motivos que estime oportunos en relación con su falta de cumplimiento.

Una vez transcurrido el plazo de quince días, este Consejo incoará un procedimiento para la comprobación del cumplimiento de la Resolución, procedimiento que podrá resolverse con la solicitud de incoación de un procedimiento sancionador por la presunta comisión de alguna de las infracciones previstas en el Título VI de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.2 de dicha Ley. El órgano competente para tramitar el procedimiento sancionador estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo el resultado del mismo, según lo previsto el citado artículo.

Le recordamos que el Título VI contiene diversas infracciones relacionadas con el incumplimiento de las resoluciones del Consejo.”

Resultando que con RS.2378 y de fecha 22/03/2023, se envió documentación, habiéndose contestado parcialmente la solicitud de acceso que motivó la resolución, por parte de los Departamentos de Secretaría General y Vicesecretaría de este Ayuntamiento.

Comunicando al propio tiempo, que la restante documentación debe obrar en el Departamento de Intervención Municipal, y así se ha indicado en el acuerdos adoptado a raíz de la solicitud de acceso a información pública mencionada.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, donde remite al Ayuntamiento, Reclamación 682/2022, Reclamante: Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, Entidad Reclamada: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior.

11.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO CON RE. 3161 DE 12 DE ABRIL DE 2023, RESOLUCIÓN 158/2023 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 41/22 Var.)

Se da cuenta del documento con registro de entrada nº 3161, de 12/04/23, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, donde se comunica al Ayuntamiento, en relación con la Reclamación 676/2022, Reclamante: Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, Entidad Reclamada: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, lo siguiente:

“Con fecha 16/03/2023, este Consejo notificó a la entidad reclamada la **Resolución 158/2023, de 12/03/2023**, por la que se estimaba la reclamación Interpuesta debiendo la entidad reclamada facilitar a la persona reclamante la Información solicitada, en el plazo de diez días desde el siguiente al de la notificación de la Resolución, teniendo en cuenta lo indicado en los Fundamentos jurídicos Sexto y Séptimo, teniendo asimismo que remitir en el mismo plazo al Consejo las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicada.

Con fecha 22/03/2023 la entidad reclamada remite al Consejo determinada documentación de la que se desprende que no se ha dado total cumplimiento al contenido de la Resolución 158/2023, de

12/03/2023. En concreto se debe remitir a la persona reclamante toda la documentación Justificativa del cumplimiento de la Resolución.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, mediante el presente oficio le requerimos que nos remita la documentación que acredite el cumplimiento en sus propios términos de la citada Resolución, en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de este escrito. O bien exponga los motivos que estime oportunos en relación con su falta de cumplimiento.

Una vez transcurrido el plazo de quince días, este Consejo incoará un procedimiento para la comprobación del cumplimiento de la Resolución, procedimiento que podrá resolverse con la solicitud de incoación de un procedimiento sancionador por la presunta comisión de alguna de las infracciones previstas en el Título VI de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.2 de dicha Ley. El órgano competente para tramitar el procedimiento sancionador estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo el resultado del mismo, según lo previsto el citado artículo.

Le recordarnos que el Título VI contiene diversas infracciones relacionadas con el Incumplimiento de las resoluciones del Consejo.”

Resultando que con RS.2378 y de fecha 22/03/2023, se envió documentación, habiéndose contestado parcialmente la solicitud de acceso que motivó la reclamación, por parte del Departamento de Vicesecretaría de este Ayuntamiento.

Comunicando al propio tiempo, que la restante documentación debe obrar en el Departamento de Intervención Municipal, y así se ha indicado en el acuerdo adoptado a raíz de la solicitud de acceso a información pública mencionada.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, donde remite al Ayuntamiento, Reclamación 676/2022, Reclamante: Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, Entidad Reclamada: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, Resolución: 158/2023.

SEGUNDO.- dar traslado del presente acuerdo al Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior.

12.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 651/23, DE 5 DE ABRIL DE 2023, RELATIVO A LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA. ELECCIONES LOCALES 2023. (S/Expte. 12/23.-Var)

Visto el Decreto de Alcaldía nº 651/23, de 5 de ABRIL de 2023, del siguiente tenor literal:

“Visto el Real Decreto 207/2023 de 3 de abril, de convocatoria de Elecciones Locales, publicados en el Boletín Oficial del Estado nº 80, de 4 de abril de 2023.

Considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como en el Real Decreto anteriormente mencionado por el que se convocan las Elecciones Locales, que se celebrarán el próximo domingo 28 de mayo de 2023.

Considerando lo dispuesto en el artículo 42.3, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

Considerando que, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto citado, la campaña electoral durará 15 días y comenzará a las cero horas del viernes 12 de mayo de 2023 y finalizará a las veinticuatro horas del viernes 26 de mayo de 2023.

Visto cuanto antecede, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Reservar los siguientes locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de Campaña Electoral.

- Edificio Ecocentro sito en Glorieta Antonio Moguer s/n (Planta Baja)
- Parque de las Majarocas: 12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22, 23, 24, 25 y 26 de mayo, desde las 8,00 horas a las 23,00 horas.

SEGUNDO.- Expedir Certificación y posterior remisión a la Junta Electoral de Zona de Sevilla.

TERCERO.- Notificar al Responsable de Obras y Servicios, a la Delegada de Educación, Salud, Infancia, Innovación y Nuevas Tecnologías y al Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Festejos

CUARTO.- Someter el presente Decreto a ratificación por la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que celebre.“

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: ratificar el Decreto de Alcaldía nº 651/23, de 5 de ABRIL de 2.023 transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

13.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 652/23, DE 5 DE ABRIL DE 2023, RELATIVO A LUGARES PARA LA COLOCACIÓN GRATUITA DE CARTELES DE PROPAGANDA ELECTORAL ELECCIONES LOCALES 2023. (S/Expte. 12/23.-Var)

Visto el Decreto de Alcaldía nº 652/23, de 5 de abril de 2.023, del siguiente tenor literal:

“Visto el Real Decreto 207/2023 de 3 de abril, de convocatoria de Elecciones Locales, publicados en el Boletín Oficial del Estado nº 80, de 4 de abril de 2023.

Considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como en el Real Decreto anteriormente mencionado por el que se convocan las Elecciones Locales, que se celebrarán el próximo domingo 28 de mayo de 2023.

Considerando lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

Visto cuanto antecede, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Reservar los siguientes lugares para la colocación gratuita de carteles de propaganda electoral:

- Báculos de las farolas, a través de sistemas colgante, respetando los porcentajes que corresponda a cada formación política en cada una de las calles.

- En los elementos de 1,60 x 0,75 para colocación de carteles electorales que se instalan en los siguientes emplazamientos, tres módulos de las dimensiones anteriormente citadas en:

Cerramiento del Auditorio Manuel de Falla.
Cerramiento de Plaza del Dr. Carlos Infantes.
Colegio Público "La Paz".
Proximidades del Centro de Salud.
Cerramiento del Colegio HH. Maristas.
Colegio Público San Eustaquio (Edificio Corredera).
Colegio Público San Eustaquio (Edificio Calle Castilla).
Avda. Polideportivo.
Cerramiento de Zona Verde Calle Huerta.

- Se podrán colocar sobre barandilla y/o cerramientos público, siempre y cuando que se instalen sobre una base y con un sistema de fijación que sea fácil su desmontaje y no dañe al cerramiento. No obstante lo anterior no se podrá cubrir la totalidad del cerramiento con carteles electorales. Quedan excluidas las barandillas de los edificios públicos como el Ayuntamiento.

SEGUNDO.-Como consecuencia de la celebración de la **Feria de mayo en Sanlúcar la Mayor (del 10 al 14 de mayo)** y su coincidencia, en parte, con la campaña electoral, no se permitirá la colocación de carteles y banderolas o cualquier propaganda electoral, ni se habilitará farolas, cableado u otras zonas públicas para colgar cartelería ni ningún otro tipo de propaganda electoral en el Recinto Ferial ni en las siguientes calles: C/ Manuel Castaño Ortiz, C/ Hermana Esclava Carmen Fernández, C/ Del Huerto, Calle Real, C/ Juan Carlos I, C/ Altozano, Avda Príncipe de España, Avda Jesús Cautivo y Avda. Cristóbal Colón (en toda la travesía).

TERCERO.- Expedir Certificación y posterior remisión a la Junta Electoral de Zona de Sevilla.

CUARTO.- Notificar al Responsable de Obras y Servicios, al Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Festejos y Policía Local.

QUINTO.- Someter el presente Decreto a ratificación por la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que celebre. “

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: ratificar el Decreto de Alcaldía nº 652/23, de 5 de abril de 2.023 transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.“

14.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO. RE. 2372.

Vista la solicitud relativa a inscripción básica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de Marzo de 2.023, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la

pareja formada por D _____, Y DOÑA _____, con domicilio común en C/ _____ de Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Certificación de estado civil de los solicitantes.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
- Que no forman pareja estable, no casada con otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para resolver la presente solicitud en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 35/2.005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

SEGUNDO.- A la vista de la solicitud presentada por las personas que abajo se relacionan, y una vez examinada la documentación preceptiva, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 de la Ley de Parejas de Hecho, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 153 de 28 de diciembre de 2.002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por DON _____, Y DOÑA _____, en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

15.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23/02/23 SOBRE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO (Expte 20/22.- D.U.)

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha de 23/02/23, sobre REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO (Expte 20/22.- D.U.).

Advertido error material en la parte expositiva del referido acuerdo, por cuanto se ha insertado un texto no relacionado con el asunto, en el sentido de que no debe figurar lo siguiente:

“Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes

técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº _____ ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad el titular es D. _____, y según Catastro el titular de la finca es D. _____.

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, de fecha de 03/05/22, sobre obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe de los Servicios Técnicos Municipales para la declaración de situación urbanística en finca registral (Expte. 05/21.- D.U.), en el que se concluye: "A la vista de la existencia de una obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 11/04/22 referido anteriormente, se da traslado a la Junta de Gobierno Local, -en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21/07/22-, del contenido del presente informe jurídico, en orden a la toma de decisiones respecto del ejercicio de las potestades de inspección urbanística, restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionadora que este Ayuntamiento tiene atribuida, para poder concretar las circunstancias que concurren en este caso en concreto y actuar en consecuencia con arreglo a la normativa vigente, incluido el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, cuando proceda."

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº _____, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral _____.

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Secretaría/Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, D. _____, y D. _____, para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales."

Debiendo quedar el texto corregido del acuerdo de la siguiente manera:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 13 de mayo de 2022, adoptó acuerdo que, en extracto, dice:

"Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 22/04/22 y registro nº 3088, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral nº _____, al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en certificación Catastral acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 25/04/22, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: SITUACIÓN URBANÍSTICA EN BASE A INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE OBRA NUEVA

Antecedentes.

Se recibe por parte del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor nº 1 notificación registral para inscripción de obra nueva con los siguientes datos:

Referencia: 22/04/2022 (R.E. 3088)
Finca registral: nº de Sanlúcar la Mayor
Referencia catastral:

Todo ello en cumplimiento del apartado c) del art. 28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (modificado por la Ley 8/2013) que se cita:

“(…) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.”

Se comunica que dicha inscripción se realiza “(…) con apoyo en datos catastrales que resultan de la certificación catastral descriptiva y gráfica aportada “ sin que se mencione otra documentación”.

En relación a lo anterior, la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) expone:

“(…) 2. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva terminada, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:

- a) Si no se hizo antes declaración de obra nueva en construcción, los documentos referidos en la letra a) del apartado anterior.¹*
- b) Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización o, en su caso, cambio de uso.*
- c) Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado.*

Todo ello, sin perjuicio de la constancia registral de la terminación de la obra de edificaciones respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo previsto en la legislación estatal.”

Con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada edificación. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- Consta Licencia de obras de 166 viviendas en Plan Parcial Huerta Abajo de 27 de abril de 1998, donde se localiza la vivienda
- La certificación catastral indica una superficie construida de 86,6 m², coincidente con la descrita en nota simple
- La superficie útil declarada (69,72m²) coincide con la que consta en el expediente para su calificación provisional de vivienda de protección oficial de fecha 25/05/1998 (69,72 m²), de lo que se presume que dicha construcción no se ha ampliado desde su construcción original.

Dicha edificabilidad no supera en cualquier caso la máxima permitida según las condiciones del planeamiento de desarrollo de aplicación correspondiente con el citado Plan Parcial.

Dado que no se presenta documentación técnica o descriptiva de las construcciones, en relación a la Disposición adicional novena de la LISTA, se expresa que no es posible verificar que para la totalidad de las mismas haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la posible adopción de medidas de protección de la

¹ a) La licencia correspondiente, acto que acredite el control previo municipal o alternativamente, si se trata de obras que conforme a esta ley estén sólo sujetas a declaración responsable, acreditación de que se ha presentado tal declaración.

legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo previsto en la legislación estatal.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada parcela y construcción se encuentra localizada en **suelo urbano**. Resulta de aplicación las ordenanzas correspondientes al Plan Parcial "Huerta Abajo".

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, en la ordenanza del Plan Parcial "Huerta Abajo", y en concreto en los arts. 12 a 20 y art.26 correspondientes a la zonificación de la parcela (Grado , Manzana), que a continuación se expone:

(...)

Así mismo será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificaciones en suelo urbano, de 30 de noviembre de 2006 (BOP nº55 de 8 de marzo de 2007)

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano consolidado, y en concreto a lo determinado en las ordenanzas del Plan Parcial "Huerta Abajo" para la manzana

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución², sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan en su caso."

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad el titular es D. , y según Catastro los titulares de la finca son D. y D^a.

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, de fecha de 06/05/22 (Expte. 20/22.- D.U.), en el que se concluye: "A la vista de la existencia de una obra respecto de la que se desconoce del alcance de la misma en orden a determinar si se ajusta o no a la legalidad urbanística, puesto de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 25/04/22 referido anteriormente, se da traslado a la Junta de Gobierno Local, -en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21/07/22-, del contenido del presente informe jurídico, en orden a la toma de decisiones respecto del ejercicio de las potestades de inspección urbanística, restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionadora que este Ayuntamiento tiene atribuida, para poder concretar las circunstancias que concurren en este caso en concreto y actuar en consecuencia con arreglo a la normativa vigente"

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral

²) El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada.

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Secretaría/Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, D. , y D^a. , para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.”

Considerando que dicho acuerdo fue remitido al Registro de la Propiedad el 11/10/22 al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Visto el Acuerdo de Calificación Registral Negativa , remitido por el Registro de la Propiedad mediante escrito con registro de entrada nº 7800, de 26/10/22, por el que se suspende la nota marginal de determinación urbanística respecto de la citada finca, en tanto en cuanto no se rectifiquen o subsanen los defectos advertidos, consistentes en:

- No ha sido determinada la concreta situación urbanística de la edificación, remitiéndose a la Junta de Gobierno para su determinación
- Mediante la tramitación del procedimiento correspondiente para hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de la finca, deberá aportarse la resolución que acredite, bien su legalización, o bien la declaración de asimilado a fuera de ordenación -AFO-, sin perjuicio de los demás procedimientos previstos en la legislación andaluza sobre disciplina urbanística.

Visto el nuevo informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha de 01/02/23, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: SITUACIÓN URBANÍSTICA EN BASE A INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE OBRA NUEVA

Antecedentes.

Se recibe por parte del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor nº 1 notificación registral para inscripción de obra nueva con los siguientes datos:

Referencia: 22/04/2022 (R.E. 3088)

Finca registral: nº de Sanlúcar la Mayor

Referencia catastral:

Todo ello en cumplimiento del apartado c) del art. 28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (modificado por la Ley 8/2013) que se cita:

“(…) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.”

Se comunica que dicha inscripción se realiza “(…) con apoyo en datos catastrales que resultan de la certificación catastral descriptiva y gráfica aportada “ sin que se mencione otra documentación”.

En relación a lo anterior, la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) expone:

“(…) 2. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva terminada, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:

a) Si no se hizo antes declaración de obra nueva en construcción, los documentos referidos en la letra a) del apartado anterior.³

b) Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización o, en su caso, cambio de uso.

c) Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado.

Todo ello, sin perjuicio de la constancia registral de la terminación de la obra de edificaciones respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo previsto en la legislación estatal.”

Con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada edificación. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- Consta Licencia de obras de 166 viviendas en Plan Parcial Huerta Abajo de 27 de abril de 1998, donde se localiza la vivienda

- La superficie útil declarada (69,72m²) coincide con la que consta en el expediente para su calificación provisional de vivienda de protección oficial de fecha 25/05/1998 (69,72 m²), de lo que se presume que dicha construcción no se ha ampliado desde su construcción original.

- La certificación catastral indica una superficie construida de 132 m², que difiere de la descrita en nota simple

Dicha edificabilidad no supera en cualquier caso la máxima permitida según las condiciones del planeamiento de desarrollo de aplicación correspondiente con el citado Plan Parcial (133,90m² más, en su caso, construcciones auxiliares).

Dado que no se presenta documentación técnica o descriptiva de las construcciones, en relación a la Disposición adicional novena de la LISTA, se expresa que no es posible verificar que para la totalidad de las mismas haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la posible adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo previsto en la legislación estatal.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada parcela y construcción se encuentra localizada en **suelo urbano**. Resulta de aplicación las ordenanzas correspondientes al Plan Parcial “Huerta Abajo”.

Para la concreta definición de su situación urbanística dentro de la clasificación de suelo a la que corresponde, y puesto que no se adjunta con la nota simple aportada, resulta necesaria documentación relativa a la edificación no contemplada en la licencia otorgada.

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, en la ordenanza del Plan Parcial “Huerta Abajo”, y en concreto en los arts. 12 a 20 y art.26 correspondientes a la zonificación de la parcela (Grado , Manzana), que a continuación se expone:

Artículo 12. Criterios de aplicación.

Las edificaciones que se levanten en el ámbito de este Plan Parcial deberán cumplir :

a. Las condiciones establecidas en el presente capítulo.

b. Las condiciones particulares de zona fijadas en el capítulo IV de esta Ordenanzas.

c. Complementariamente, las condiciones dictadas, en su caso, por las Normas Urbanísticas generales de las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes.

Artículo 13. Número de plantas y altura de la edificación.

³ a) La licencia correspondiente, acto que acredite el control previo municipal o alternativamente, si se trata de obras que conforme a esta ley estén sólo sujetas a declaración responsable, acreditación de que se ha presentado tal declaración.

1. El número máximo, y mínimo en su caso, de plantas será el indicado en el Plano de Ordenación nº 8 "Ordenación General. Condiciones de volumen", y en las condiciones particulares de zona de las presentes Ordenanzas.
2. La altura de la edificación que, en su caso, se establece en las condiciones particulares de cada zona tiene el carácter de altura máxima.
3. La altura de la edificación se medirá entre el punto medio de la rasante en fachada y la parte inferior del último forjado.
4. La altura hasta la cota superior del forjado que cubra la planta baja no será superior a cuatro (4) metros. La solería de planta baja podrá elevarse hasta un máximo de 1,20 metros sobre la rasante de la calle, no pudiendo situarse por debajo de la misma.
5. Las plantas tendrán una altura libre mínima de 2,60 metros.
6. En caso de cubierta de vertiente de tejado, la cornisa podrá elevarse en una altura no superior a 30 centímetros sobre la del forjado y a partir de ella la pendiente del tejado no excederá de 35°, prohibiéndose expresamente el aprovechamiento del espacio bajo estas cubiertas, recuperando así los tejados con las inclinaciones habituales.

Artículo 14. Condiciones de composición.

- a. Todos los huecos a fachada mantendrán la proporcionalidad tradicional de forma rectangular con altura superior al ancho.
- b. El porcentaje de longitud de huecos sobre la longitud de la fachada no será superior al 40%.
- c. Se permitirán vuelos abiertos (balcones) en planta primera con una proyección máxima sobre el plano de fachada de 60 cms. Se prohíbe expresamente el cerramiento del vuelo para su incorporación a la vivienda como superficie útil.
- d. Los huecos en fachada se dispondrán de forma que se encuentren separados de los linderos laterales 1,5 veces mínimo su longitud de vuelo.

Artículo 15. Construcciones bajo rasante.

1. Se permite la construcción bajo rasante, no destinada a vivienda ni lugares de trabajo, que no computará a efectos del número de plantas y edificabilidad definidas en estas Ordenanzas, si la parte superior del forjado no supera en 1,20 metros a las rasantes de la parcela, y siempre que esto no suponga un aumento de la altura máxima permitida.
2. Las condiciones mínimas serán las siguientes :
 - a. Altura libre 2,20 metros.
 - b. En el caso de sótanos mancomunados, tendrán que comunicar con patio o jardín, o bien con la parte superior del edificio por tubo o patinejo de ventilación con sección mínima de un (1) metro cuadrado. En el caso de semisótano, la superficie de ventanas será superior a 1/12 de la superficie útil del local.
 - c. Cuando se prevea acceso de vehículos al sótano o semisótano, se dispondrá en la parte superior de la rampa un tramo horizontal ("meta") de cuatro (4) metros de longitud a partir de la alineación de fachada; así mismo, su puerta se situará en la parte superior de forma que impida la visión de la rampa desde la calle.
3. En todo caso, el acceso del sótano o semisótano a la planta baja de la vivienda se realizará mediante el mismo cajón de escalera que conecte con el resto de las plantas, es decir, en cuanto a diseño, construcción y dimensiones de escalera se refiere.

Artículo 16. Edificaciones por encima de la altura señalada.

1. Por encima de la altura señalada, podrá autorizarse un ático retranqueado en su totalidad de la línea de fachada un mínimo de tres (3) metros y de altura no superior a dicho retranqueo mínimo. Su superficie no excederá de un 25% de la construida en la planta inmediatamente inferior, comprendiéndose en esta superficie la salida de escalera, trasteros, lavaderos, etc..

2. Se autoriza en el ático el uso de vivienda siempre que se encuentre vinculada funcionalmente con el resto de las plantas de la vivienda por la misma escalera, es decir, en cuanto a diseño, construcción y dimensiones se refiere.

3. No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de instalaciones, que deberán ser incluidos en la mencionada planta de ático.

Artículo 17. Cubiertas.

1. Las cubiertas serán de teja o azotea plana, transitable o no. En caso de azotea visitable, tendrá el carácter de terraza practicable.

2. En el caso de cubierta inclinada, no podrá superar en ningún caso los 35° sobre la horizontal.

Artículo 18. Aparcamientos.

1. Todo proyecto de edificio de nueva planta estará obligado a incluir, para la obtención de la licencia municipal de obras, las plazas de aparcamiento precisas para cumplir con las dotaciones que se indican en el presente artículo.

2. Los aparcamientos exigidos se situarán obligatoriamente en el interior de la parcela o manzana, pudiendo localizarse en las siguientes situaciones:

– En la planta baja dentro o fuera de la edificación.

– En planta sótano o semisótano de la parcela de la manzana. En el caso de plantearse un sótano o semisótano común para toda la manzana, éste tendrá carácter de mancomunidad de uso y dispondrá de accesos unificados.

3. Las dotaciones de reserva de aparcamiento serán de una plaza por cada vivienda como mínimo o por cada 100 metros cuadrados de edificación de uso docente y Servicios de Interés Público y Social.

Artículo 19. Supresión de barreras arquitectónicas.

1. Todos los lugares de uso público, como espacios libres, supermercados, garages, docente, comercio, etc., tendrán previstos en sus elementos de uso común medidas suficientes que garanticen la accesibilidad de minusválidos físicos y sensoriales y cochecitos de niños, además de los medios mecánicos de elevación si fueran precisos.

2. Así mismo, se recomienda que tanto el acceso a las parcelas como a las viviendas dispongan de los medios apropiados que eliminen las barreras arquitectónicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 20. Condiciones generales de estética.

1. No se autorizará la utilización de materiales cuya degradación en el tiempo sea ostensible, así como el empleo de fibrocemento o similar en cubiertas y paramentos vistos. Se prohíbe la utilización de revestimientos cerámicos en las fachadas.

2. En las fachadas se utilizarán revestimientos con materiales tradicionales a base de enfoscados, etc., preferentemente de color blanco.

3. Los depósitos de agua y espacios destinados al tendido de ropa se situarán fuera de las vistas de los viales y espacios públicos.

4. Las medianeras vistas deberán tratarse como fachada. Las edificaciones en esquina deberán resolverse de forma singular atendiendo a su especial situación para que, en el caso de aparecer medianería vista, ésta tenga un tratamiento de fachada, debiendo aparecer su diseño en proyecto. En consecuencia, se prohíbe los paños ciegos en cualquiera de los paramentos de las fachadas de las edificaciones en esquina.

5. Los huecos de ventilación y de instalación de aire acondicionado que aparezcan en la fachada se dispondrán en consonancia con el resto de sus elementos (ventanas, vuelos, puerta, cornisas, recercados, etc.), no distorsionando la composición del conjunto.

Artículo 26. Zona residencial.

1. Delimitación: comprende las manzanas identificadas como m-1, m-2, m-3, m-4, m-5, m-6, m-7, m-8, m-9, M-10, M-11, M-12, M-13 y M-14 en los planos de ordenación correspondientes.

2. Carácter : los terrenos comprendidos en esta zona tendrán el carácter de dominio y uso privado.

3. Condiciones de uso :

a. Uso dominante :

- Grado 1: vivienda unifamiliar.
- Grado 2: vivienda unifamiliar, comercial y hotelero.

b. Usos compatibles en planta baja :

- Grado 1: no se permiten otros usos distintos del dominante.
- Grado 2: oficinas y comercio. Se prohíben expresamente los usos relacionados con taller artesanal, panaderías o despachos (expendidurías) de fabricación propia o cualquier otro similar que propicie la emanación de ruidos o humos, así como cualquier otro uso incompatible con el residencial.

Los locales destinados a usos no residenciales compatibles con la vivienda, presentarán con carácter obligatorio fachada y acceso a vía o espacio público.

c. Usos compatibles en planta primera y ático :

- Grado 1: No se permitirán ningún tipo de uso compatible distintos a los relacionados con la vivienda, según queda definido en las presentes Ordenanzas.

- Grado 2: comercial, oficinas y hotelero.

d. Usos compatibles en planta sótano y semisótano :

* Aparcamiento de vehículos.

* Trasteros.

* Almacén y taller artesanal que no propicien la emanación de ruidos o humos.

* Cualquier otro uso compatible con el permitido en las plantas superiores.

4. Tipología:

- Grado 1: Viviendas unifamiliares adosadas, en manzana o en hilera
- Grado 2: edificio de uso autorizado.

5. Unidad de Actuación :

a. La unidad mínima de actuación edificatoria es la parcela, de desarrollo mediante proyecto unitario de edificación.

b. Las parcelas conforman manzanas o hileras completas, según se detalla en los planos de ordenación. Por tanto, en el caso de que la edificación de cada parcela obedezca a proyectos arquitectónicos distintos, se cuidará y atenderá a criterios unitarios de composición en la totalidad de la manzana.

c. Se establecen dos (2) Grados distintos de aplicación de los parámetros de las presentes Ordenanzas, según se detalla en los Planos de Ordenación nº 7 "Calificación. Usos globales y pormenorizados" y nº 8 "Ordenación General. Condiciones de volumen. Aprovechamientos" :

* GRADO 1 : de aplicación para las manzanas m-1 , m-2 , m-3 , m-4 , m-5, m-6, m-7 , m-8 y m-9.

* GRADO 2 : de aplicación para las manzanas M-10 , M-11 , M-12 , M-13 y M-14.

6. Condiciones de parcelación :

Se permite la Parcelación de las manzanas definidas en el presente Plan Parcial de acuerdo con lo siguiente :

a. Las parcelas resultantes cumplirán las siguientes condiciones :

* GRADO 1 :

- Forma de la parcela = rectangular.
- Superficie mínima de parcela = 100 m².
- Frente mínimo de parcela = 6,5 metros.
- Fondo de parcela = 16 metros.

*** GRADO 2 :**

- Forma de parcela = rectangular e irregular
- Superficie mínima de parcela = 135 m².
- Frente mínimo de parcela = 7,5 metros.
- Fondo mínimo de parcela = 15 metros.

b. Las parcelas resultantes tendrán una forma y dimensión que permita inscribir en todo su ámbito un círculo de diámetro igual o superior al de su frente mínimo.

Quedan excluidas de esta condición las parcelas que formen esquina pertenecientes a las manzanas del GRADO 2.

c. No se permitirán segregaciones o parcelaciones que den como resultado parcelas con dimensiones inferiores a las establecidas en los apartados anteriores.

d. En las manzanas sujetas al GRADO 2 se permitirán agregaciones de parcelas, siempre que la superficie resultante sea inferior a tres (3) veces los parámetros establecidos en el apartado a. del presente artículo.

e. En caso de formularse cualquier agregación de parcelas, la unión de éstas estará sujeta a la aprobación del correspondiente "expediente de agregación de parcelas" que precisará la conformidad del Excmo. Ayuntamiento, cuya autorización se obtendrá siempre bajo los criterios de evitar la distorsión morfológica y volumétrica del conjunto de la manzana y respecto de sus colindantes.

7. Condiciones de posición de la edificación :

a. Las edificaciones se dispondrán obligatoriamente de conformidad con las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación nº 9 "Alineaciones y rasantes".

b. Tan sólo, se podrá autorizar pequeñas construcciones auxiliares para almacén y trasteros que se anexas al lindero del fondo o testero , previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento, y siempre que la superficie construida u ocupada sea inferior a nueve (9) metros cuadrados.

c.* GRADO 1 : Las edificaciones se situarán respetando las siguientes separaciones a lindero de la parcela :

- Separación obligatoria a lindero frontal o fachada = 2 m.
- Separación mínima a lindero del fondo o testero = 3 m.

d. * GRADO 2 : Las edificaciones se situarán con alineación a vial, incluso las parcelas en esquina. Para el uso residencial, la separación mínima a lindero trasero o testero será de tres (3) metros. En parcelas en esquina se deberá respetar un patio mínimo de tres por cinco (3 x 5) metros que podrá adosarse a cualquiera de los linderos medianeros.

Las parcelas que formen esquina y que dispongan de dimensiones o superficie superiores a la mínima establecida, mantendrán sus fachadas con alineación a vial. Además será obligatoria en estas parcelas la formación de una falsa fachada a vial que abarque toda la alineación de fachada a espacio público y complete la composición exterior de la manzana.

Se podrá permitir un retranqueo máximo en los linderos a espacios públicos de tres (3) metros, solo y exclusivamente en el caso que abarque frentes completos de manzana, condicionado a la presentación de un anteproyecto unitario de la edificación, y siempre que no perjudique la composición global de la manzana en que se ubica.

8. Condiciones de ocupación de la parcela :

La ocupación máxima de parcela será:

- * GRADO 1 : 65% en planta baja.
- * GRADO 2 : 100% en planta baja cuando se trate de usos autorizados distinto del residencial y 65% en planta primera.

9. Condiciones de volumen :

El volumen permitido será el resultante de las condiciones de ocupación y altura.

En el caso de retranqueo de la edificación se deberá conformar falsa fachada en la alineación obligada.

10. Número de plantas :

El número máximo de plantas será de 2 (PB + 1) , permitiéndose un ático para el GRADO 2, según las condiciones establecidas por el artículo 16 de las presentes Ordenanzas.

11. Altura máxima :

La altura máxima permitida será de 7,5 metros desde el punto medio de la rasante en fachada hasta la cara inferior del forjado, y según las condiciones establecidas en el artículo 13 de estas Ordenanzas.

12. Edificabilidad :

Se establecen las siguientes edificabilidades máximas, conforme se detalla en el Plano de Ordenación nº 8 "Ordenación General. Condiciones de volumen. Aprovechamiento" :

* GRADO 1 : 1,10 m²/m² (m² construido por m² de suelo).

* GRADO 2 : 1,25 m²/m² (m² construido por m² de suelo).

13. Condiciones estéticas y de salubridad :

a. Los cerramientos de los patios posteriores y laterales, situados al fondo de las parcelas, serán macizos con una altura máxima de 2,20 metros o, en su caso, vegetal que alcance la misma altura máxima descansando sobre un zócalo de fábrica de ladrillo de 30 cms. de altura.

b. En las azoteas que sean visitables, los cerramientos que separen las parcelas o edificaciones en los linderos laterales, serán de fábrica de ladrillo hasta una altura máxima de 1,80 metros.

Así mismo será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificaciones en suelo urbano, de 30 de noviembre de 2006 (BOP nº55 de 8 de marzo de 2007)

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano consolidado, y en concreto a lo determinado en las ordenanzas del Plan Parcial "Huerta Abajo" para la manzana M-13.

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo.

Conclusiones:

Con el fin de verificar la adecuación a la normativa urbanística de las obras declaradas que difieren de la licencia original, y puesto que no se ha aportado u obtenido licencia relativa a las mismas, se propone para ello la solicitud de la siguiente documentación:

- Documentación técnica y descriptiva de las obras realizadas para la que no consta licencia según lo descrito en el presente informe.

- Certificado de antigüedad de las obras realizadas no contempladas en la licencia otorgada.

En el caso de que dichas obras fueran acordes con la normativa urbanística de aplicación, correspondería proceder a la legalización de las mismas.

En el caso de que la obra se encuentre terminada y no resulte posible la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley, se considerará que dicha edificación podrá quedar en situación de asimilado a fuera de ordenación, por lo que para su posible reconocimiento, se deberá aportar la documentación técnica acreditativa de los requisitos conforme a los artículos 405 y 406 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGL), procediéndose de oficio a la correspondiente tramitación de procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación conforme a lo estipulado en los arts .404 a 410 del citado RGL (sujeto a la tasa mínima de 672,79 € publicado en BOP 224 de 26/9/2013).

De no acreditarse la antigüedad de la obra inscrita mediante la aportación de la documentación solicitada, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA por lo que procederá la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución⁴, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan en su caso. ”

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.4.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo: “c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.”

Considerando que en el informe técnico transcrito se pone de manifiesto la posible ejecución de una obra presuntamente ilegal, sin la previa obtención de la preceptiva licencia de obras o título habilitante exigido legalmente, respecto de la que no hay certeza de la fecha de su completa finalización, ni, por lo tanto, de si estamos dentro del plazo para poder incoar expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador, en su caso.

Visto el deber de la Administración municipal de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística contemplado en el art. 147 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), concretamente en sus apartados 1.c) y 2, así como en los artículos 151 y 158.2 del mismo texto legal, de los que se extrae que el municipio ostenta la competencia para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones que vulneren la ordenación urbanística, tratándose esa de una potestad de ejercicio inexcusable cuando concurren los presupuestos legales, con arreglo a los principios de legalidad, competencia, planificación y programación, proporcionalidad, seguridad jurídica y oficialidad.

Visto el art. 153 de la LISTA que regula el plazo para adoptar medidas provisionales o definitivas para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Visto lo establecido en los artículos 173 y siguientes de la LISTA, así como en los artículos 404 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, sobre las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las que no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014) la tramitación del expediente de disciplina urbanística está sujeto a una tasa de 798,59 euros.

*Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO: requerir a D. _____ y D^a. _____, para que, en el plazo de quince días hábiles, presenten en este Ayuntamiento la siguiente documentación precisa para determinar la concreta situación urbanística de la finca registral nº _____, de Sanlúcar la Mayor:

⁴) El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada.

- Documentación técnica y descriptiva de las obras realizadas para la que no consta licencia según lo descrito en el informe técnico transcrito.

- Certificado de antigüedad de las obras realizadas no contempladas en la licencia otorgada.

SEGUNDO: advertir a los interesados que, de no aportarse la documentación requerida, se entenderá que no ha transcurrido el plazo de prescripción definido en el art.153 LISTA y se procederá a la incoación del oportuno expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística (que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos -BOP nº 224, de 26/09/2014-, está sujeto a una tasa de 798,59 euros)

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales.”

Visto el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha de 23/02/23, sobre REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO (Expte 20/22.- D.U.), en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: notificar el presente acuerdo a D. _____, y D^a. _____, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.

16.- APROBACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

Visto el Informe emitido por la Técnico de Subvenciones de fecha 11 de abril de 2023, cuyo contenido literal es el siguiente:

“INFORME

Emitido por: _____ Técnico de Subvenciones

Dirigido a: Junta de Gobierno Local.

Motivo: Aprobación y posterior ratificación por Sesión Plenaria, del “PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR 2021/2023”.

Visto El art. 8.1 de la LGS el cual establece que: “Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación**, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

Visto el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la sección 1.ª del capítulo III del título preliminar es dedicada a los planes estratégicos de subvenciones. La exposición de motivos dice: «que se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones».

Su artículo 12.2 prevé que “El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos: a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.”

La naturaleza de los planes se delimita en esta exposición de motivos cuando se dice que «Los planes estratégicos tienen **mero carácter programático**, constituyéndose, en esencia, en un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas».

Visto el Certificado del Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrado el día 27 de septiembre de 2022, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico del año 2022, así como las Bases de Ejecución del presupuesto, que se acompañan y forman parte del mismo.

Visto el Anexo “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor 2021-2023” adjunto al Presupuesto General del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico del año 2022, aprobado inicialmente en sesión plenaria del pasado 27 de julio de 2022 y su aprobación definitiva en sesión plenaria del 27 de septiembre de 2022.

En base a la normativa citada, SOLICITO a la Junta de Gobierno Local y posterior ratificación por Pleno, la aprobación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR 2021/2023, cuyo contenido literal es el siguiente:

**“PLAN ESTRATÉGICO
DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
2021/2023**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 01. Marco Normativo y Contexto Actual
- ARTÍCULO 02. Naturaleza Jurídica
- ARTÍCULO 03. Principios generales del Plan:
- ARTÍCULO 04. Contenido del Plan Estratégico
- ARTÍCULO 05. Competencia de aprobación
- ARTÍCULO 06. Objetivos
- ARTÍCULO 07. Ámbito temporal

CAPÍTULO II.- LINEAS ESTRATÉGICAS DE SUBVENCIÓN

- ARTÍCULO 08. Líneas estratégicas de subvención

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y BENEFICIARIOS

- ARTÍCULO 09 -Procedimiento de concesión
- ARTÍCULO 10 -Beneficiarios

CAPÍTULO IV.- EFECTOS, PLAZOS DE EJECUCION, COSTES PREVISIBLES Y FINANCIACIÓN

- ARTÍCULO 11- Efectos
- ARTÍCULO 12- Plazos de ejecución
- ARTÍCULO 13- Costes previsibles
- ARTÍCULO 14- Financiación

CAPÍTULO V.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA DEL PLAN ESTRATEGICO

ARTÍCULO 15- Control y seguimiento

ARTÍCULO 16- Transparencia

ANEXO 1.- DESARROLLO DE LAS LINEAS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES”

ANEXO 2.- MEMORIA ECONOMICA (COSTES PREVISIBLES PARA LA ANUALIDAD 2022-2023)

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria, actualmente orientada por los criterios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y crecimiento económico.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Se configura así el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones al objeto de resumir los principios y estrategias en materia de actividad subvencional del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor para el período temporal comprendido entre 2021-2023 cuyos artículos figuran a continuación.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Marco normativo y contexto actual.

La justificación de la realización del Plan Estratégico de Subvenciones tiene su fundamento en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de forma específica en el mandato establecido en el artículo 8.1 que establece que “Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

El citado artículo fue desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Según el artículo 11 del citado Reglamento General de la LGS, los planes estratégicos deberán ajustarse, en todo caso, a las restricciones que en orden al cumplimiento de los objetivos de política económica y de estabilidad presupuestaria se determinen para cada ejercicio. Contendrán previsiones para un período de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

La Constitución, establece una serie de principios que deben orientar el gasto público, equidad, eficiencia y estabilidad presupuestaria, recogidos en los artículos 31.2 y 135 de la Carta Magna. A los anteriores se une el principio de eficacia contemplado en el artículo 103.1 de la Constitución, que con carácter general, informa cualquier actuación de la Administración. Todo Plan estratégico deberá confeccionarse con carácter

previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el plan estratégico de subvenciones municipales.

ARTÍCULO 2- Naturaleza Jurídica:

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento en el que confluyen, de una parte, la materialización de los principios generales e inspiradores que regularán la concesión de las subvenciones, así como su justificación; y por otra, el establecimiento de las medidas de control de las subvenciones en curso que permitan, una vez concedidas, el perfeccionamiento de las que se concedan en el futuro mediante la corrección de las desviaciones observadas. Es una herramienta de gestión que tiene carácter programático que carece de rango normativo, que no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni su aprobación genera derechos ni obligaciones para la administración.

Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento precedente.

ARTÍCULO 3- Principios Generales del Plan:

En lo que se refiere a la gestión de las subvenciones y según marca la Ley general de Subvenciones, estas deberán realizarse de acuerdo con los siguientes principios: Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

a) Principio de publicidad y transparencia:

El principio de publicidad se materializa en la necesidad de publicar la convocatoria y su concesión en los términos legales y reglamentarios previstos, cumpliendo los principios de concurrencia objetividad y publicidad. Con este objeto las Administraciones deberán hacer públicas las subvenciones que concedan, y, a la vez, la ley establece la obligación de formar una base de datos de ámbito nacional que contenga información relevante sobre todas las subvenciones concedidas.

b) Principio de concurrencia:

Dicho principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, no restringiendo el acceso a quienes se encuentren en igual de condiciones, al objeto de la plena satisfacción del interés general.

c) Principio de objetividad:

Este principio se traduce en la imparcialidad y actuación sin prejuicios y se materializa en las bases reguladoras y a lo largo del proceso de concesión.

d) Principio de igualdad y no discriminación.

Estos principios son la base del estado de derecho que pretenden la igualdad en el trato y la no discriminación por ninguna causa.

Dicho principio se materializa con la observancia de los principios de concurrencia, objetividad y publicidad, sin perjuicio de la aplicación de los supuestos legales de concesión directa.

e) Principios de eficacia y eficiencia:

Dichos principios tratan de garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos de la mejor forma posible o con producción de resultados efectivos, que con carácter general se plasman en este Plan, y se reflejan en las distintas acciones presentadas por los distintos departamentos, lo que supone una adecuada disposición de la organización, los medios y sus funciones.

f) Principio de participación activa:

El Plan tiene como una de sus finalidades, conceder un mayor protagonismo a los ciudadanos en el análisis y control de la política de subvenciones. Por este motivo podrán presentar sugerencias y reclamaciones que serán atendidas y tratadas en los términos indicados en el presente instrumento.

ARTÍCULO 4- Contenido del Plan Estratégico.

Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:

- **Objetivos estratégicos**, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

- **Líneas de subvención** en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

1º- Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

2º -Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

3º -Plazo necesario para su consecución.

4º - Costes previsibles para su realización y fuente de financiación.

5º -Plan de actuación, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

- **Régimen de seguimiento u evaluación continua**, aplicable a las distintas líneas de subvenciones que se establezcan.

- **Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores** en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos

El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, en los casos en que la subvención se conceda de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el art 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5. Competencia para su aprobación.

El artículo 8 de la LGS establece la obligatoriedad de la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones pero no establece cuál debe ser el órgano competente para ello. Por su parte, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) no menciona al citado instrumento a la hora de distribuir las competencias entre los diferentes órganos municipales. Ello provoca que no esté claro cuál debe ser el órgano competente para su aprobación.

Existe un vacío legal para el Plan Estratégico de Subvenciones. No se puede equiparar a lo dispuesto para el presupuesto, ya que el Plan Estratégico, no es un instrumento de gestión económica sino de planificación. Del mismo no surgen obligaciones ni compromisos en favor de terceros sino que sólo se establecen unas líneas a seguir por el municipio sin que le sean vinculantes.

Por tanto, lo más acertado parece atribuir al Alcalde la competencia para la aprobación del mismo, basándose en el artículo 21.1 s) LRBRL) ya que, ciertamente, la Ley General de Subvenciones impone a los municipios la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones pero no atribuye la competencia expresa a ningún órgano, situación que se subsume en el supuesto de hecho contemplado en el citado artículo 21.1 s) de la LRBRL.

ARTÍCULO 6- Objetivos:

Son objetivos generales del presente plan estratégico del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor, los siguientes:

- *Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el art 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, que obliga a las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, a que, con carácter previo, elaboren un Plan estratégico de subvenciones.*
- *Establecer y normalizar, para el conjunto de los diferentes programas de ayudas y subvenciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor, de sus organismos autónomos y sociedades, un conjunto de principios y bases de ejecución comunes a los mismos*
- *Mejorar y racionalizar la gestión municipal de las subvenciones*
- *Regular, con carácter general, el régimen a que ha de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones a tramitar por el Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor*

Los objetivos particulares de cada línea estratégica de subvención se recogen en un documento anexo al presente, denominado "ANEXO N°1, DESARROLLO DE LAS LINEAS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES".

ARTÍCULO 7- Ámbito temporal:

De acuerdo con el artículo 11.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

Teniendo presente esta previsión reglamentaria, y no apreciándose una especial naturaleza en los sectores afectados por la actividad subvencional municipal, el Plan tendrá vigencia en el periodo 2021/2023, sin perjuicio de que algunas de las líneas de subvención tengan una vigencia inferior.

No obstante lo anterior, anualmente deberá efectuarse seguimiento al Plan al objeto de que teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte inadecuado al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas

En caso de modificaciones presupuestarias que pretendan introducir alguna línea de subvención no prevista en el presente Plan, deberá previa o simultáneamente modificarse éste.

No será necesaria la modificación del Plan, en los supuestos de modificación de importes o nuevas subvenciones dentro de una línea de subvención existente. A estos efectos, será necesario el informe del departamento gestor que acredite la adecuación del nuevo gasto a la línea de subvención en la que se incluye.

En el supuesto que concluido el ejercicio 2023 no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que, para ello se cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

CAPÍTULO II. LINEAS ESTRATÉGICAS DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 8.-Las líneas estratégicas de subvenciones

Las líneas estratégicas de actuación recogidas en el presente Plan Estratégico, en el que se integran las líneas de subvenciones del Ayuntamiento y de sus entidades, son las que se relacionan a continuación y son desarrolladas en el anexo 1:

8.1.- LÍNEA ESTRATEGICA DE ASUNTOS SOCIALES

8.2.- LÍNEA ESTRATEGICA DE EDUCACIÓN

8.3.- LÍNEA ESTRATÉGICA DE DEPORTES

8.4.- LÍNEA ESTRATEGICA DE COMERCIO

8.5.- LÍNEA ESTRATEGICA DE CULTURA

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9 - Procedimiento de concesión

El Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor concederá subvenciones, en los términos de la normativa vigente en materia de subvenciones, mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, o a través de concesión directa, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos o actividades o comportamiento que se encuentren en la situación que motiva la subvención.

A los efectos de su concesión se establecen los siguientes tipos de procedimientos en la concesión de subvenciones:

a.- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva: la concesión de estas subvenciones, se realizará mediante el estudio de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las Bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar las cuantías, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, según la valoración obtenida en aplicación de los citados criterios. Este procedimiento requiere la aprobación de unas Bases por la Junta de Gobierno, que serán objeto de una convocatoria mediante el procedimiento de publicidad que las leyes o normativa vigente establezca.

b.- Subvenciones nominativas previstas en el presupuesto: son aquellas cuyos beneficiarios y cuantías están especificados en las Bases de Ejecución y en el Presupuesto General de la Corporación. Estas subvenciones son objeto de la misma publicidad del Presupuesto. Su motivación debe contenerse en la Memoria del expediente presupuestario.

c.- Subvenciones concedidas de forma directa por razón es de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública: para el otorgamiento directo de este tipo de subvenciones, previa solicitud del interesado, se requerirá acuerdo del Pleno que se pronuncie expresamente sobre la razón de interés público, social, económico o humanitario de que se trate y que motive suficientemente la exclusión de la libre concurrencia, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

d.- Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía sean impuestas al Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor por una norma de rango legal. En estos casos se atenderá al procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

ARTÍCULO 10.- Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Plan:

- a) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario*
- b) Las subvenciones a Grupos Políticos de la Corporación Local.*
- c) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento a favor de Mancomunidades, entidades, asociaciones y sociedades públicas participadas, para mantener su equilibrio económico-financiero.*

CAPÍTULO IV. EFECTOS, PLAZOS PARA SU CONSECUCCIÓN, COSTES PREVISIBLES Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 11.- Efectos

El plan estratégico pretende desarrollar o canalizar una serie de actividades que permitan dar a los diferentes sectores sociales del municipio la posibilidad de desarrollar proyectos que les conduzcan a la satisfacción de necesidades de todo tipo, tanto sociales, profesionales, como de ocio. Por ello, la actividad subvencionada pretende:

- Fomentar la realización de actividades de interés general, así como la colaboración entre esta entidad local y los particulares para la gestión de actividades de interés público.*
- Impulsar, promover y potenciar la participación de la sociedad civil de nuestra ciudad en los distintos ámbitos de gestión municipal de interés concurrente, así como promocionar la inclusión social de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social, en defensa del principio de igualdad de oportunidades.*

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el plan no se lleve a la práctica en sus propios términos. Asimismo, se deberán tener en cuenta acciones tendentes al fomento de cualquier actividad de interés general, para lo cual se podrán canalizar fondos que cada año se asignen en el Presupuesto Municipal con destino a estas subvenciones.

ARTÍCULO 12 - Plazos de ejecución

Con carácter general, las subvenciones municipales tendrán un plazo de ejecución anual, para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas. En aquellos supuestos en los que las circunstancias hagan conveniente la fijación de un plazo de ejecución superior al anual, o la modificación del periodo elegible, se deberán recoger en las correspondientes bases de las subvenciones, en cuyo caso, deberán seguir cumplimentando anualmente los requisitos que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 13- Costes previsibles.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan Estratégico requerirá la inclusión de los créditos correspondientes en el presupuesto municipal de cada año y la aprobación, en su caso, de las bases que rijan la convocatoria de subvenciones en caso de concurrencia competitiva, o, en casos específicos, de las ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión, o el acuerdo que apruebe la concesión directa.

Los costes en cada caso se limitan a la cantidad que anualmente se fije en el presupuesto general del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine. En todo caso, los créditos tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gasto superiores a su importe.

Los costes previsibles para el año 2021 se recogen en el anexo 2 del presente plan denominado “ANEXO 2.-MEMORIA ECONOMICA (COSTES PREVISIBLES PARA LA ANUALIDAD 2021)”

ARTÍCULO 14- Financiación.

La efectividad de las líneas de ayuda y subvenciones incluidas en el presente Plan quedaran condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto anual.

CAPÍTULO V.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 15 - Control y seguimiento

• **Control económico-financiero de las subvenciones concedidas**, que está encomendado a la Intervención General del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor, que se realizará en las condiciones recogidas en la legislación vigente.

• **Control y seguimiento del Plan**, este Plan Estratégico debe ser revisado al objeto de:

- 1 Modificar o actualizar las líneas de subvención que pudieran haber perdido su vigencia, o que no sean eficaces para el cumplimiento de los objetivos.
- 2 Actualizar los importes de aquellas que se mantengan.
- 3 Incluir nuevas líneas de actuación que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos previamente establecidos.

Este seguimiento se realizará anualmente por el Área municipal al que se encomiende el seguimiento del Plan, para lo cual cada área procederá a remitir en el primer cuatrimestre del ejercicio siguiente, memoria justificativa con las siguientes especificaciones:

- 2 Información de cada línea y tipo de subvención, que recogerán las subvenciones concedidas, justificadas, las renunciadas y las reintegradas (o en procedimiento de reintegro).
- 3 El grado de cumplimiento de sus objetivos específicos, de su plazo de consecución
- 4 Los costes efectivos en relación a los previsibles de su plan de acción y los impactos y efectos sobre la realidad en la que se ha pretendido incidir.
- 5 Repercusiones presupuestarias y financieras que se derivan de la aplicación del Plan
- 6 Conclusiones o valoración global.
- 7 Sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

ARTÍCULO 16.- Transparencia y publicidad.

Todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, en cada una de sus líneas estratégicas, programas de ayuda y convocatorias serán publicadas en la página Web municipal, en el portal de transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, con indicación de la entidad receptora, cuantía de la misma y proyecto o acción a la que va destinada.

ANEXO 1 DESARROLLO DE LAS LÍNEAS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

LÍNEA ESTRATEGICA Nº 1 DE ASUNTOS SOCIALES

Áreas de competencia afectadas.- ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES Y ÁREA DE IGUALDAD

Sectores hacia los que se dirigen las ayudas.-

- Entidades sociales y asociaciones sin ánimo de lucro.

- *Cáritas parroquial.*

Objetivo estratégico

- *Apoyar a las entidades sociales y asociaciones sin ánimo de lucro que actúan habitualmente en el municipio de Sanlúcar la Mayor en el área de Asuntos Sociales e Igualdad, desarrollando iniciativas específicas de lucha contra la exclusión social, la integración y/o inclusión social, la promoción de la igualdad y la participación en la vida comunitaria.*

Objetivos específicos:

- *Promover la iniciativa social para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las competencias municipales en esta materia.*
- *Colaborar con la ejecución de programas referidos a colectivos como: mujeres, mayores, jóvenes, drogadicción, diversidad funcional, inmigrantes, y en general colectivos desfavorecidos en situación de pobreza, personas objeto de violencia de género, ...*
- *Promover y potenciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, trabajando en la eliminación de estereotipos sexistas y discriminación por motivos de identidad sexual.*
- *Apoyar el desarrollo de proyectos de trabajo a nivel local, dirigidos a la integración a todos los niveles de las personas con discapacidad y/o sus familiares en la vida de la comunidad*

Plazo de ejecución: Anualidad en curso.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se realizarán por concurrencia competitiva mediante la tramitación del correspondiente convenio, en su caso. Excepcionalmente, podrá establecerse de forma nominativa en el Presupuesto general del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor.

Plan de actuación: El Plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria en concurrencia competitiva y/o de forma nominativa prevista en los presupuestos y con la tramitación de convenios de colaboración que figuren nominativamente en el Presupuesto.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor establece las siguientes líneas susceptibles de concesión de subvenciones:

LÍNEA 1 . CÁRITAS PARROQUIAL. Subvención nominativa a Cáritas.

La situación de extrema necesidad por la que atraviesan un importante número de familias de la localidad de Sanlúcar la Mayor, en un contexto marcado por la crisis económica, ha de mover a la administración local hacia una mayor capacidad de respuesta y participación en la labor de asistencia social.

Ni las políticas activas de empleo ni la importante labor de asistencia que vienen desarrollando los Servicios Sociales Comunitarios son suficientes para amortiguar la necesidad y urgencia que plantean muchas unidades familiares.

Por otra parte , la burocracia administrativa, donde el control financiero del gasto público ha de estar garantizado con carácter previo, dificulta el que “ mañana” pueda resolverse un problema de falta de alimentos, pago de recibos de luz, agua o adquisición de un medicamento, o un billete de transporte, entre otras necesidades básicas.

El objetivo es la transferencia corriente de dinero público, previa definición de estipulaciones en el marco de un convenio de colaboración, a dicha entidad sin ánimo de lucro que desarrolla una labor asistencial y cuenta con

la experiencia necesaria, así como solvencia y capacidad para efectuar la justificación a posteriori del gasto de fondos públicos. Es una entidad en el municipio estratégica para abordar la labor asistencial y cuenta con los medios materiales y humanos para desarrollar su labor. Por una parte, cuenta con capital humano formado por una importante red de voluntariado, lo que más valor presenta, ya que se trata de vecinos y vecinas del municipio de Sanlúcar la Mayor implicados/as en ayudar a los/as ciudadanos/as del municipio.

En cuanto a experiencia en labor asistencial, esta Entidad desarrolla una importante labor desde hace muchísimos años y como referentes actuales del trabajo desarrollado destaca la apuesta por avanzar en un modelo de acción social y en un marco de intervención con personas y grupos en situaciones de exclusión.

LÍNEA 2. ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN MATERIA DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS O MANTENIMIENTO. Subvención en régimen de concurrencia competitiva

El objetivo es la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades, servicios y proyectos de interés público que sean compatibles o subsidiarios a los que realiza el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, que se enmarquen dentro de una de las siguientes líneas de actuación:

1.- Ejecución de programas y/o actividades. Estas ayudas irán destinadas a cubrir una parte de los gastos generados por dichos programas y actividades, dentro de los criterios de la Delegación Municipal.

Cada programa o actividad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser acorde con el objeto social de la asociación o entidad sin ánimo de lucro.
- b) Tener un carácter de barrio o local.
- c) No estar dirigida exclusivamente a las personas asociadas a la entidad, salvo aquellas que por su propia naturaleza sirvan para potenciar la participación activa de las mismas (cursos de formación, talleres, jornadas internas,...)
- d) Ser complementaria con la actividad de una de las áreas de actuación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
- e) Tratarse de un programa y/o actividad a ejecutar durante el año de la convocatoria específica.

2.- Gastos de mantenimiento e inversiones. Estas ayudas irán destinadas a cubrir una parte de los gastos generales o inversiones necesarias para ejecutar el programa o la actividad objeto de la ayuda, de cada asociación o entidad sin ánimo de lucro, no individualizables por actividad o servicio (suministros, comunicaciones, seguros, formación,...).

LÍNEA ESTRATEGICA Nº 2 DE EDUCACIÓN

Áreas de competencia afectadas.- ÁREA DE EDUCACIÓN

Sectores hacia los que se dirigen las ayudas.- Asociaciones de padres y madres (AMPAS) de los colegios públicos y el instituto del municipio de Sanlúcar la Mayor.

Objetivo estratégico.-

- Apoyar, difundir y promocionar el tejido educativo de nuestra localidad, promocionando la profesionalidad de los agentes implicados.

Objetivos específicos:

- Apoyar la tarea desarrollada por diferentes instituciones educativas de nuestra localidad

Plazo de ejecución: Anualidad en curso.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se realizarán por concurrencia competitiva.

Plan de actuación: El Plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor pondrá en marcha una línea de actuación dirigidas a los AMPAS del instituto y de los colegios públicos de nuestra localidad con objeto de ayudar a sufragar los gastos derivados de su actividad siempre que persigan alguno de los siguientes fines:

- Asistir y ayudar a todos aquellos padres, madres o tutores que lo requieran, en cualquier asunto que concierna a la educación y a los derechos y deberes de sus hijos, hijas o pupilos.
- Colaborar en las diferentes actividades educativas de los centros escolares. Realizar actividades que consoliden el Proyecto Educativo del Centro.
- Potenciar y desarrollar acciones formativas que promuevan la participación de las familias en el centro escolar y en los órganos de gobierno.
- Promocionar y promover la participación activa de los padres y madres de los estudiantes en lo que respecta a la gestión del centro.
- Tratar y apoyar adecuadamente a aquellas familias que tengan necesidades pedagógicas específicas o de carácter social.
- Asistir y ayudar a los padres y madres de alumnos que quieran ejercer sus derechos de intervención respecto a la gestión y el control de los centros que se sostienen con fondos públicos.

Colaborar con los centros educativos públicos de nuestra localidad en la adquisición y mantenimiento del equipamiento y material educativo existente en los mismos.

LÍNEA ESTRATÉGICA Nº3 DE DEPORTES

Áreas de competencia afectadas.- Delegación de deporte

Sectores hacia los que se dirigen las ayudas.-

1. Los clubes, asociaciones y escuelas deportivas sin ánimo de lucro inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, con domicilio social en el municipio de Sanlúcar la mayor.
2. Deportistas empadronados en Sanlúcar la mayor que estén en posesión de la licencia federativa en vigor en la temporada a la que se refiere el proyecto deportivo y no estén incluidos en un club o escuela deportiva que haya solicitado subvención.

Objetivo estratégico:

- Fomentar y promocionar la práctica deportiva en todas sus disciplinas, incluyendo deportes minoritarios
- Dar soporte a las entidades deportivas y potenciar la estructura del sistema deportivo local.
- Incentivar la práctica de diferentes disciplinas deportivas a través de las diferentes escuelas deportivas
- Ofrecer al conjunto de la ciudadanía la posibilidad de satisfacer sus necesidades deportivas e incentivar una práctica saludable como medio de mejora de la calidad de vida y la salud.
- Desarrollo de eventos deportivos para promocionar el municipio.

Objetivos específicos:

Sólo se subvencionarán aquellas actividades y proyectos deportivos cuyo contenido contribuya al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 5 Apoyar la organización de actos deportivos en Sanlúcar la mayor que permitan la participación de la ciudadanía bien como participantes o como espectadores, especialmente los que incidan en la rentabilidad social de la actividad desarrollada en relación con los programas deportivos municipales.
- 6 Apoyar la participación de clubes deportivos, personas físicas y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, en cualquier tipo de actividad deportiva, siempre y cuando, tengan su domicilio en Sanlúcar la mayor o desarrollen su actividad en esta localidad, y en su caso se encuentren legalmente constituidas y registradas.
- 7 Apoyar el deporte base y su fomento en los clubes de la ciudad, con el objeto de facilitar la práctica deportiva federada a los/as adolescentes y jóvenes de la ciudad
- 8 Fomentar el afianzamiento de los clubes ya existentes o el nacimiento de nuevos clubes que ofrezcan la posibilidad de practicar deporte.
- 9 Fomentar el voluntariado deportivo, el compañerismo, el trabajo en equipo, el respeto y el conocimiento de las disciplinas deportivas.
- 10 Apoyar la práctica deportiva en personas con deficiencia psíquica o física.
- 11 Fomentar y favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.
- 12 Fomentar la organización por parte de clubes o asociaciones de actividades deportivas de alto nivel, fomentando la calidad del espectáculo, el prestigio de los participantes, la duración y la rentabilidad en cuanto al número de espectadores o difusión de las mismas.
- 13 Fomentar actos puntuales singulares que permitan el conocimiento de deportes no mayoritarios.

Plazo de ejecución: Anualidad en curso.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se realizarán por concurrencia competitiva.

Plan de actuación: El Plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria en concurrencia competitiva .

El Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor establece en materia de deporte las siguientes líneas susceptibles de concesión de subvenciones en pro del fomento del deporte local.

Línea 1 dirigida a escuelas y clubes deportivos sin ánimo de lucro.- Ayudas al desarrollo de programas y proyectos destinados al fomento del deporte a través de escuelas y clubes deportivos destinados al fomento del deporte a través de escuelas o clubes sin ánimo de lucro de promoción deportiva, participación en competiciones deportivas oficiales conforme al calendario establecido por las federaciones o entidades organizadoras y organización de actividades deportivas dirigidas al fomento de la práctica deportiva.

Línea 2 a deportistas individuales .- Ayudas a deportistas individuales que participen en competiciones deportivas de carácter autonómico, nacional o internacional incluidos dentro del calendario oficial de la federación correspondiente.

LÍNEA ESTRATEGICA Nº 4 DE COMERCIO

Áreas de competencia afectadas.- ÁREA DE COMERCIO

Sectores hacia los que se dirigen las ayudas.-

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, con domicilio fiscal en Sanlúcar la Mayor, que estuvieran dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo aquélla hasta el día en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes

Los requisitos de esta línea se recogerán en las Bases reguladoras de la convocatoria, pendientes de ejecución y publicación. No obstante cabe señalar como generales los siguientes:

- *Tener el domicilio fiscal en Sanlúcar la Mayor.*

- *Acreditar la caída de ventas motivada por el COVID al menos de un 20% en el ejercicio 2020 respecto al de 2019 .*

Objetivo estratégico:

- *Poner en marcha un programa de ayudas económicas, destinado a favorecer la reapertura y mantenimiento de los comercios de nuestros empresarios y empresarias locales, con el fin de paliar, en la medida de lo posible, los efectos económicos negativos que han padecido como consecuencia de la crisis económica y sanitaria derivada del Covid-19”.*
- *Poner en marcha una campaña de bonos para dinamizar la actividad económica en los pequeños establecimientos del municipio así como una campaña de publicidad e imagen que favorezca y promueva el consumo en los mismos*

Objetivos específicos:

- *Paliar los efectos económicos negativos que la crisis sanitaria del COVID 19 y las medidas acordadas han provocado en la actividad de los autónomos, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio evitando el cese definitivo del mismo y por tanto, la destrucción de empleo.*
- *Promover el mantenimiento y la mejora de la actividad empresarial de Sanlúcar la mayor, mediante campañas que incentiven la compraventa en los establecimientos del municipio para impulsar la economía local afectada por la pandemia del COVID 19 y así como potenciar y fomentar su consumo.*

Plazo de ejecución: Anualidad en curso.

Fuentes de financiación: Plan de reactivación económica y social de la Diputación de Sevilla (Plan contigo 2020-2021), programa de Empleo y apoyo empresarial con las condiciones y requisitos recogidas en dicho plan .(Líneas 7 y 9)

Costes económicos: Los costes previstos en la aprobación definitiva de la concesión de las líneas 7 y 9 del programa de empleo y apoyo empresarial del plan contigo 2020-2021 de Diputación de Sevilla.

Procedimiento de concesión: Se realizarán en régimen de concurrencia competitiva.

Plan de actuación: Esta línea estratégica se establece solo para el año 2021

El Plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria en concurrencia competitiva .

El Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor pondrá en marcha dos líneas de actuación:

LÍNEA ESPECÍFICA DE APOYO A AUTÓNOMOS

Dentro de esta línea la relación de actividades económicas subvencionables serán las siguientes:

- LÍNEA 1.....Agencia de Viajes

La situación de las empresas del sector de intermediación turística es especialmente grave, ya que vieron interrumpida su actividad debido a las medidas de contención de la pandemia decretadas por el Gobierno, lo que dejó suprimidos sus ingresos. Las que han reanudado la actividad la han visto muy limitada y duramente afectada su facturación por la gran contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del Covid, sin que la situación, a día de hoy, haya mejorado sustancialmente para ellas. Con estas ayudas directas para las agencias de viajes de nuestra localidad pretendemos el mantenimiento de la actividad y compensar la caída de ventas o ingresos derivada de los efectos económicos de la pandemia por coronavirus.

Los beneficiarios de esta línea se concretarán en las bases, siendo obligatorio tener domicilio fiscal en Sanlúcar la Mayor y estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- LÍNEA 2..... Hostelería y Restauración

Tiene como objetivo paliar los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo.

Los beneficiarios de esta línea se concretarán en las bases, no obstante, cabe señalar que en líneas generales serán bares y restaurantes con domicilio fiscal en Sanlúcar la Mayor.

- LÍNEA 3..... Comercios, servicios y profesionales independientes.

Tiene como objetivo paliar los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo.

Los beneficiarios de esta línea se concretarán en las Bases, no obstante cabe señalar: Autónomos/as de comercios al por menor (textil, confección, zapaterías...) y servicios asimilados (servicios fotográficos, tintorería y lavanderías, peluquerías y salones de estética y belleza...). Quedan excluidos de estas ayudas todos los comercios de alimentación.

LÍNEA ESPECÍFICA DE APOYO SECTORIAL

Puesta en marcha de una campaña de bonos para dinamizar la actividad económica en los pequeños establecimientos del municipio ante la crisis sanitaria. La medida se hará extensible a todos los comercios o pequeñas actividades profesionales que se quieran adherir a esta iniciativa. La actuación se implementará mediante la puesta en marcha de campañas donde se ofertarán los bonos para fomentar la actividad económica local.

LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 5 DE CULTURA

Áreas de competencia afectadas.- AREA DE CULTURA

Sectores hacia los que se dirigen las ayudas.- Asociaciones culturales y artísticas

Objetivo estratégico:

Fomentar la creación de un municipio culturalmente activo: con una oferta de artes escénicas, plásticas y expresiones culturales en general que dinamicen la creación cultural.

Objetivos específicos:

- Realizar exposiciones y fomentar las artes plásticas.

- *Desarrollar proyectos para la formación de estructuras organizativas socioculturales*
- *Fortalecer las políticas públicas para impulsar el desarrollo local a través del aprovechamiento del patrimonio cultural.*
- *Apoyar y promocionar las artes musicales en todos sus géneros y manifestaciones.*
- *Apoyar y difundir las artes plásticas.*
- *Apoyar y difundir la literatura*
- *Fomentar la creación literaria y musical*
- *Dinamizar la oferta anual de espectáculos de música y teatro.*

Plazo de ejecución: Anualidad en curso.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se realizarán en régimen de concurrencia competitiva

Plan de actuación: El Plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

ANEXO 1(BIS) DESARROLLO DE LAS LÍNEAS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2022

LINEA ESTRATEGICA Nº 1 DE ASUNTOS SOCIALES

Áreas de competencia afectadas.- ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES

Sectores hacia los que se dirigen las ayudas.-

- *Entidades sociales y asociaciones sin ánimo de lucro.*
- *Cáritas parroquial y Adefisal.*
- *Personas o unidades de convivencia que se encuentren en situación de emergencia social.*

Objetivo estratégico

- *Apoyar a las entidades sociales y asociaciones sin ánimo de lucro que actúan habitualmente en el municipio de Sanlúcar la Mayor en el Área de Asuntos Sociales , desarrollando iniciativas específicas de lucha contra la exclusión social, la integración y/o inclusión social, la promoción de la igualdad y la participación en la vida comunitaria.*
- *Apoyar a las personas y/o familias residentes en el municipio de Sanlúcar la Mayor que se encuentren en una situación coyuntural de crisis sobrevenida, careciendo de recursos económicos suficientes y de los medios necesarios para hacer frente a las necesidades básicas existentes, que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social.*

Objetivos específicos:

- *Promover la iniciativa social para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las competencias municipales en esta materia.*
- *Colaborar con la ejecución de programas referidos a colectivos como: mujeres, mayores, jóvenes, drogadicción, diversidad funcional, inmigrantes, y en general colectivos desfavorecidos en situación de pobreza, personas objeto de violencia de género, ...*
- *Promover y potenciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, trabajando en la eliminación de estereotipos sexistas y discriminación por motivos de identidad sexual.*

- *Apoyar el desarrollo de proyectos de trabajo a nivel local, dirigidos a la integración a todos los niveles de las personas con discapacidad y/o sus familiares en la vida de la comunidad.*
- *Atender las necesidades básicas derivadas de una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requieran de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento de la situación de vulnerabilidad y/o desprotección de un a persona o unidad de convivencia.*

Plazo de ejecución: *A anualidad en curso.*

Fuentes de financiación: *El presupuesto municipal de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas.*

Costes económicos: *Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.*

Procedimiento de concesión: *Se realizarán por concurrencia competitiva mediante la tramitación del correspondiente convenio, en su caso. Excepcionalmente, podrá establecerse de forma nominativa en el Presupuesto general del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.*

En el caso de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, la solicitud de las mismas podrán realizarse de oficio, por los Servicios Sociales Comunitarios ante una situación de emergencia por riesgo o a instancia de la persona interesada. Se concederá, siempre que la persona o unidad de convivencia reúna los requisitos establecidos para las mismas y exista crédito presupuestario.

Plan de actuación: *el Plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria en concurrencia competitiva y/o de forma nominativa prevista en los presupuestos y con la tramitación de convenios de colaboración que figuren nominativamente en el Presupuesto. (A excepción de las Ayudas de Emergencia Social que son de concesión directa).*

El Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor establece las siguientes líneas susceptibles de concesión de subvenciones:

LÍNEA 1.

A.- CÁRITAS PARROQUIAL. *Subvención nominativa a Cáritas.*

La situación de extrema necesidad por la que atraviesan un importante número de familias de la localidad de Sanlúcar la Mayor, en un contexto marcado por la crisis económica, ha de mover a la administración local hacia una mayor capacidad de respuesta y participación en la labor de asistencia social.

Ni las políticas activas de empleo ni la importante labor de asistencia que vienen desarrollando los Servicios Sociales Comunitarios son suficientes para amortiguar la necesidad y urgencia que plantean muchas unidades familiares.

Por otra parte , la burocracia administrativa, donde el control financiero del gasto público ha de estar garantizado con carácter previo, dificulta el que “ mañana” pueda resolverse un problema de falta de alimentos, pago de recibos de luz, agua o adquisición de un medicamento, o un billete de transporte, entre otras necesidades básicas.

El objetivo es la transferencia corriente de dinero público, previa definición de estipulaciones en el marco de un convenio de colaboración, a dicha entidad sin ánimo de lucro que desarrolla una labor asistencial y cuenta con la experiencia necesaria, así como solvencia y capacidad para efectuar la justificación a posteriori del gasto de fondos públicos. Es una entidad en el municipio estratégica para abordar la labor asistencial y cuenta con los medios materiales y humanos para desarrollar su labor. Por una parte, cuenta con con capital humano formado por una importante red de voluntariado, lo que más valor presenta , ya que se trata de vecinos y vecinas del municipio de Sanlúcar la Mayor implicados/as en ayudar a los/as ciudadanos/as del municipio.

En cuanto a experiencia en labor asistencial, esta Entidad desarrolla una importante labor desde hace muchísimos años y como referentes actuales del trabajo desarrollado destaca la apuesta por avanzar en un modelo de acción social y en un marco de intervención con personas y grupos en situaciones de exclusión.

B.- ADEFISAL.- Subvención nominativa a Adefisal.

Adefisal es una asociación dedicada a promover el desarrollo y la integración de las personas con discapacidad intelectual del Aljarafe.

El objetivo es la concesión de una subvención destinada a la continuidad del acometido de las obras en relación a la seguridad del edificio de residencia de adultos, vinculado al Centro de Día Ocupacional de la Asociación, el cual se halla paralizado con carácter temporal y provisional, dadas las dificultades económicas para su continuidad. Así como, en relación al interés superior de la protección de las personas usuarias, también se hace necesario incrementar la seguridad de una rampa de acceso, mediante la instalación de una barandilla, al objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Los destinatarios directos son la asociación Adefisal e indirectos todas las personas usuarias y/o participantes del centro.

LÍNEA 2. ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN MATERIA DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS O MANTENIMIENTO. Subvención en régimen de concurrencia competitiva

El objetivo es la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades, servicios y proyectos de interés público que sean compatibles o subsidiarios a los que realiza el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, que se enmarquen dentro de una de las siguientes líneas de actuación:

1.- Ejecución de programas y/o actividades. Estas ayudas irán destinadas a cubrir una parte de los gastos generados por dichos programas y actividades, dentro de los criterios de la Delegación Municipal .

Cada programa o actividad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser acorde con el objeto social de la asociación o entidad sin ánimo de lucro.*
- b) Tener un carácter de barrio o local.*
- c) No estar dirigida exclusivamente a las personas asociadas a la entidad, salvo aquellas que por su propia naturaleza sirvan para potenciar la participación activa de las mismas (cursos de formación, talleres, jornadas internas,..)*
- d) Ser complementaria con la actividad de una de las áreas de actuación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.*
- e) Tratarse de un programa y/o actividad a ejecutar durante el año de la convocatoria específica.*

2.- Gastos de mantenimiento e inversiones. Estas ayudas irán destinadas a cubrir una parte de los gastos generales o inversiones necesarias para ejecutar el programa o la actividad objeto de la ayuda, de cada asociación o entidad sin ánimo de lucro, no individualizables por actividad o servicio (suministros y áreas de actuación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

e) Tratarse de un programa y/o actividad a ejecutar durante el año de la convocatoria específica.

3.- Gastos de mantenimiento e inversiones. Estas ayudas irán destinadas a cubrir una parte de los gastos generales o inversiones necesarias para ejecutar el programa o la actividad objeto de la ayuda, de cada asociación o entidad sin ánimo de lucro, no individualizables por actividad o servicio (suministros, comunicaciones, seguros, formación,..).

LÍNEA 3.- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. Subvenciones de concesión directa acogidas a Ordenanzas reguladoras.

Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que deban ser

atendidas con inmediatez (Art.7 del decreto 11/1992, del 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios).

Así mismo, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 42.2, establece unas prestaciones mínimas garantizadas entre las que figuran la atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social.

Lo/as destinatarios/as son aquellas personas y/o familias residentes en el municipio de Sanlúcar la Mayor que se encuentren en una situación coyuntural de crisis sobrevenida, careciendo de recursos económicos suficientes y de los medios necesarios para hacer frente a las necesidades básicas existentes, que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social. Las prestaciones económicas cubren necesidades básicas como suministro eléctrico, agua, gas, gastos de vivienda, ropa y calzado, prótesis, órtesis, así como otras necesidades básicas que la dinámica social exija.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social, procurando la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, constituyendo siempre una medida de apoyo a la intervención social.

Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

LINEA ESTRATEGICA Nº 2. DE EDUCACIÓN

Áreas de competencia afectadas.- ÁREA DE EDUCACIÓN

Sectores hacia los que se dirigen las ayudas.- Asociaciones de padres y madres (AMPAS) de los colegios públicos y el instituto del municipio de Sanlúcar la mayor.

Objetivo estratégico.-

- *Apoyar, difundir y promocionar el tejido educativo de nuestra localidad, promocionando la profesionalidad de los agentes implicados.*

Objetivos específicos:

- *Apoyar la tarea desarrollada por diferentes instituciones educativas de nuestra localidad*

Plazo de ejecución: Anualidad en curso.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se realizarán por concurrencia no competitiva.

Plan de actuación: El Plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.

El ayuntamiento de Sanlúcar la mayor pondrá en marcha una línea de actuación dirigidas a los AMPAS del instituto y de los colegios públicos de nuestra localidad con objeto de ayudar a sufragar los gastos derivados de su actividad siempre que persigan alguno de los siguientes fines:

- Asistir y ayudar a todos aquellos padres, madres o tutores que lo requieran, en cualquier asunto que concierna a la educación y a los derechos y deberes de sus hijos, hijas o pupilos.
- Colaborar en las diferentes actividades educativas de los centros escolares. Realizar actividades que consoliden el Proyecto Educativo del Centro.
- Potenciar y desarrollar acciones formativas que promuevan la participación de las familias en el centro escolar y en los órganos de gobierno.
- Promocionar y promover la participación activa de los padres y madres de los estudiantes en lo que respecta a la gestión del centro.
- Tratar y apoyar adecuadamente a aquellas familias que tengan necesidades pedagógicas específicas o de carácter social.
- Asistir y ayudar a los padres y madres de alumnos que quieran ejercer sus derechos de intervención respecto a la gestión y el control de los centros que se sostienen con fondos públicos.
- Colaborar con los centros educativos públicos de nuestra localidad en la adquisición y mantenimiento del equipamiento y material educativo existente en los mismos.

LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 3 DE DEPORTES

Áreas de competencia afectadas.- Delegación de deporte

Sectores hacia los que se dirigen las ayudas.-

- Los clubes, asociaciones y escuelas deportivas sin ánimo de lucro inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, con domicilio social en el municipio de Sanlúcar la mayor.
- Deportistas empadronados en Sanlúcar la mayor que estén en posesión de la licencia federativa en vigor en la temporada a la que se refiere el proyecto deportivo y no estén incluidos en un club o escuela deportiva que haya solicitado subvención.

Objetivo estratégico:

- Fomentar y promocionar la práctica deportiva en todas sus disciplinas, incluyendo deportes minoritarios
- Dar soporte a las entidades deportivas y potenciar la estructura del sistema deportivo local.
- Incentivar la práctica de diferentes disciplinas deportivas a través de las diferentes escuelas deportivas
- Ofrecer al conjunto de la ciudadanía la posibilidad de satisfacer sus necesidades deportivas e incentivar una práctica saludable como medio de mejora de la calidad de vida y la salud.
Desarrollo de eventos deportivos para promocionar el municipio.

Objetivos específicos:

Sólo se subvencionarán aquellas actividades y proyectos deportivos cuyo contenido contribuya al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Apoyar la organización de actos deportivos en Sanlúcar la mayor que permitan la participación de la ciudadanía bien como participantes o como espectadores, especialmente los que incidan en la rentabilidad social de la actividad desarrollada en relación con los programas deportivos municipales.
- Apoyar la participación de clubes deportivos, personas físicas y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, en cualquier tipo de actividad deportiva, siempre y cuando, tengan su domicilio en Sanlúcar la mayor o desarrollen su actividad en esta localidad, y en su caso se encuentren legalmente constituidas y registradas.

- Apoyar el deporte base y su fomento en los clubes de la ciudad, con el objeto de facilitar la práctica deportiva federada a los/as adolescentes y jóvenes de la ciudad
- Fomentar el afianzamiento de los clubes ya existentes o el nacimiento de nuevos clubes que ofrezcan la posibilidad de practicar deporte.
- Fomentar el voluntariado deportivo, el compañerismo, el trabajo en equipo, el respeto y el conocimiento de las disciplinas deportivas.
- Apoyar la práctica deportiva en personas con deficiencia psíquica o física.
- Fomentar y favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la organización por parte de clubes o asociaciones de actividades deportivas de alto nivel, fomentando la calidad del espectáculo, el prestigio de los participantes, la duración y la rentabilidad en cuanto al número de espectadores o difusión de las mismas.
- Fomentar actos puntuales singulares que permitan el conocimiento de deportes no mayoritarios.

Plazo de ejecución: Anualidad en curso.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se realizarán por concurrencia competitiva .

Plan de actuación: El Plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria en concurrencia competitiva .

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor establece en materia de deporte las siguientes líneas susceptibles de concesión de subvenciones en pro del fomento del deporte local.

Línea 1 dirigida a escuelas y clubes deportivos sin ánimo de lucro.- Ayudas al desarrollo de programas y proyectos destinados al fomento del deporte a través de escuelas y clubes deportivos destinados al fomento del deporte a través de escuelas o clubes sin ánimo de lucro de promoción deportiva, participación en competiciones deportivas oficiales conforme al calendario establecido por las federaciones o entidades organizadoras y organización de actividades deportivas dirigidas al fomento de la práctica deportiva.

Línea 2 a deportistas individuales .- Ayudas a deportistas individuales que participen en competiciones deportivas de carácter autonómico, nacional o internacional incluidos dentro del calendario oficial de la federación correspondiente.

LÍNEA ESTRATEGICO Nº 4 DE COMERCIO

Áreas de competencia afectadas.- ÁREA DE COMERCIO

Sectores hacia los que se dirigen las ayudas.-

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, con domicilio fiscal en Sanlúcar la Mayor, que estuvieran dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo aquélla hasta el día en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes.

Los requisitos de esta línea se recogerán en las Bases reguladoras de la convocatoria, pendientes de ejecución y publicación. No obstante cabe señalar como generales los siguientes:

- Tener el domicilio fiscal en Sanlúcar la Mayor.
- Acreditar la caída de ventas motivada por el COVID al menos de un 20% en el ejercicio 2020 respecto al de 2019 .
 - Estar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, y mantenerlo hasta el día de presentación de la solicitud.

Objetivo estratégico:

- Poner en marcha un programa de ayudas económicas, destinado a favorecer la reapertura y mantenimiento de los comercios de nuestros empresarios y empresarias locales, con el fin de paliar, en la medida de lo posible, los efectos económicos negativos que han padecido como consecuencia de la crisis económica y sanitaria derivada del Covid-19".
- Poner en marcha una campaña de bonos para dinamizar la actividad económica en los pequeños establecimientos del municipio así como una campaña de publicidad e imagen que favorezca y promueva el consumo en los mismos

Objetivos específicos:

- Paliar los efectos económicos negativos que la crisis sanitaria del COVID 19 y las medidas acordadas han provocado en la actividad de los autónomos, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio evitando el cese definitivo del mismo y por tanto, la destrucción de empleo.
- Promover el mantenimiento y la mejora de la actividad empresarial de Sanlúcar la mayor, mediante campañas que incentiven la compraventa en los establecimientos del municipio para impulsar la economía local afectada por la pandemia del COVID 19 y así como potenciar y fomentar su consumo.

Plazo de ejecución: Anualidad en curso.

LÍNEA ESPECÍFICA DE APOYO A AUTÓNOMOS

Dentro de esta línea la relación de actividades económicas subvencionables serán las siguientes:

LÍNEA 1.....Agencia de Viajes

La situación de las empresas del sector de intermediación turística es especialmente grave, ya que vieron interrumpida su actividad debido a las medidas de contención de la pandemia decretadas por el Gobierno, lo que dejó suprimidos sus ingresos. Las que han reanudado la actividad la han visto muy limitada y duramente afectada su facturación por la gran contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del Covid, sin que la situación, a día de hoy, haya mejorado sustancialmente para ellas. Con estas ayudas directas para las agencias de viajes de nuestra localidad pretendemos el mantenimiento de la actividad y compensar la caída de ventas o ingresos derivada de los efectos económicos de la pandemia por coronavirus.

Los beneficiarios de esta línea se concretarán en las bases , siendo obligatorio tener domicilio fiscal en Sanlúcar la Mayor y estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas

- LÍNEA 2..... Hostelería y Restauración

Tiene como objetivo Paliar los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo.

Los beneficiarios de esta línea se concretarán en las bases , no obstante , cabe señalar que en líneas generales serán bares y restaurantes con domicilio fiscal en Sanlúcar la Mayor.

- LINEA 3..... Comercios, servicios y profesionales independientes.

Tiene como objetivo paliar los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo.

Los beneficiarios de esta línea se concretarán en las Bases, no obstante cabe señalar: Autónomos/as de comercios al por menor (textil, confección, zapaterías...) y servicios asimilados (servicios fotográficos, tintorería y lavanderías, peluquerías y salones de estética y belleza...). Quedan excluidos de estas ayudas todos los comercios de alimentación.

LÍNEA ESPECÍFICA DE APOYO SECTORIAL

Puesta en marcha de una campaña de bonos para dinamizar la actividad económica en los pequeños establecimientos del municipio ante la crisis sanitaria. La medida se hará extensible a todos los comercios o pequeñas actividades profesionales que se quieran adherir a esta iniciativa. La actuación se implementará mediante la puesta en marcha de campañas donde se ofertarán los bonos para fomentar la actividad económica local.

LÍNEA ESTRATEGICA Nº 5 DE CULTURA

Áreas de competencia afectadas.- AREA DE CULTURA

Sectores hacia los que se dirigen las ayudas.- Asociaciones culturales y artísticas.

Objetivo estratégico:

Fomentar la creación de un municipio culturalmente activo: con una oferta de artes escénicas, plásticas y expresiones culturales en general que dinamicen la creación cultural.

Objetivos específicos:

- Realizar exposiciones y fomentar las artes plásticas.
- Desarrollar proyectos para la formación de estructuras organizativas socioculturales
- Fortalecer las políticas públicas para impulsar el desarrollo local a través del aprovechamiento del patrimonio cultural.
- Apoyar y promocionar las artes musicales en todos sus géneros y manifestaciones.
- Apoyar y difundir las artes plásticas.
- Apoyar y difundir la literatura
- Fomentar la creación literaria y musical
- Dinamizar la oferta anual de espectáculos de música y teatro.

Plazo de ejecución: Anualidad en curso.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se realizarán en régimen de concurrencia competitiva

Plan de actuación: El Plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria en régimen de concurrencia competitiva

LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 6 DE JUVENTUD

Áreas de competencia afectadas.- AREA DE JUVENTUD

Sectores hacia los que se dirigen las ayudas.- Estudiantes residentes en Sanlúcar la Mayor que cursen sus estudios presenciales de enseñanza no obligatoria, fuera del municipio, en centros públicos o concertados

Objetivo estratégico:

Este Ayuntamiento pretende contribuir a sufragar los gastos de transportes que se les origina a las familias con menos recursos económicos con hijos estudiando fuera de la localidad, y con objeto de que este gasto de transporte no sea obstáculo en la formación académica del estudiante.

A tales efectos, se pretende conceder, en régimen de concurrencia competitiva, 70 becas de 150 euros cada una, para estudiantes con residencia en la localidad de Sanlúcar la Mayor, que realicen sus estudios presenciales de enseñanza no obligatoria fuera del municipio en Centros Públicos y Concertados, que cumplan todos los requisitos que fijan las presentes bases, y que resulten beneficiarios por obtener una mayor puntuación tras la aplicación de todos los criterios previstos en las bases.

Objetivos específicos:

- Facilitar el ejercicio de un derecho fundamental como es el derecho a la educación.
- Fomentar la continuidad de los estudios una vez finalizados los cursos de enseñanza obligatoria.

Plazo de ejecución: Anualidad en curso.

Fuentes de financiación: El presupuesto municipal de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas.

Costes económicos: Los costes previstos que se contemplen en los respectivos presupuestos municipales.

Procedimiento de concesión: Se realizarán en régimen de concurrencia competitiva

Plan de actuación: El Plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

ANEXO 2.- MEMORIA ECONOMICA (COSTES PREVISIBLES PARA LA ANUALIDAD 2021)

LÍNEAS ESTRATEGICAS	LÍNEAS Y DESTINATARIOS	COSTES PREVISIBLES	FINANCIACION	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
1.- LÍNEA ESTRATÉGICA DE ASUNTOS SOCIALES	LÍNEA 1 . CÁRITAS PARROQUIAL.	22.000,00 €	Presupuesto municipal	Subvención nominativa
	LÍNEA 2. ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN MATERIA DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS O MANTENIMIENTO.	3.000,00 €	Presupuesto municipal	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
TOTAL				25.000,00 €

2.- LINEA ESTRATEGICA DE EDUCACIÓN	AMPAS DE LOS COLEGIOS PUBLICOS INSTITUTO DE SANLUCAR MAYOR	1.500,00 €	Presupuesto municipal	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
TOTAL				1.500,00 €
3.- LINEA ESTRATEGICA DE DEPORTES	LÍNEA 1 .- ESCUELAS Y CLUBES DEPORTIVOS SIN ANIMO DE LUCRO.-	17.000,00 €	Presupuesto municipal	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
	LÍNEA 2.- DEPORTISTAS INDIVIDUALES	3.000,00 €	Presupuesto municipal	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
TOTAL				20.000,00 €
4.- LINEA ESTRATEGICA DE COMERCIO	LÍNEA ESPECIFICA DE APOYO A AUTÓNOMOS		Plan de reactivación económica y social de la Diputación de Sevilla (Plan contigo 2020-2021), programa de Empleo y apoyo empresarial	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
	LÍNEA 1.- Agencia de Viajes	5.000,00 €		
	LÍNEA 2.- Hostelería y Restauración	124.000,00 €		
	LÍNEA 3.- Comercios, servicios y profesionales independientes	171.000,00 €		
	TOTAL			
LÍNEA ESPECÍFICA DE APOYO SECTORIAL		50.000,00 €	Plan de reactivación económica y social de la Diputación de Sevilla (Plan contigo 2020-2021), programa de Empleo y apoyo empresarial	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
	TOTAL			
8.5.- LINEA ESTRATEGICA DE CULTURA	Asociaciones culturales y artísticas	1.500,00 €	Presupuesto municipal	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
TOTAL				1.500,00 €
CUANTÍA TOTAL	396.500,00 €		Presupuesto municipal	
	46.500,00 €		Plan de reactivación	

	350.000,00 €		económica y social de la Diputación de Sevilla (Plan contigo 2020-2021), programa de Empleo y apoyo empresarial	
--	--------------	--	---	--

ANEXO 3.-MEMORIA ECONOMICA
(COSTES PREVISIBLES PARA LA ANUALIDAD 2022-2023)

LÍNEAS ESTRATÉGICAS	LÍNEAS	LÍNEAS Y DESTINATARIOS	COSTES PREVISIBLES	FINANCIACION	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
ASUNTOS SOCIALES	LÍNEA 1	CARITAS PARROQUIAL	25.000,00 €	Presupuesto Municipal	Subvención nominativa
		ADEFISAL	9.500,00 €	Presupuesto Municipal	Subvención nominativa
	LÍNEA 2	ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN MATERIALES DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS O MANTENIMIENTO	3.000,00 €		Subvención en régimen de concurrencia competitiva
	LÍNEA 3	AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL	60.000,00 €	Presupuesto Municipal	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
TOTAL					97.500,00 €
EDUCACIÓN		AMPAS DE COLEGIOS, PUBLICOS, CONCERTADOS E INSTITUTO DE SANLUCAR LA MAYOR	1.500,00 €	Presupuesto Municipal	Subvención en régimen de concurrencia no competitiva
DEPORTES	LÍNEA 1	ESCUELAS Y CLUBES DEPORTIVOS SIN ANIMO DE LUCRO	25.000,00 €	Presupuesto Municipal	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
	LÍNEA 2	DEPORTIVAS INDIVIDUALES	5.000,00 €	Presupuesto Municipal	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
TOTAL					31.500,00 €
COMERCIO	LÍNEA APOYO A AUTÓNOMOS				
	LÍNEA 1	AGENCIAS DE VIAJE	5.000,00 €	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
	LÍNEA 2	HOSTELERÍA Y RESTAURACION	124.000,00 €		

	LÍNEA 3	COMERCIOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	Y	171.000,00 €	DIPUTACION DE SEVILLA (PLAN CONTIGO 2020- 2021)	
	SUBTOTAL			300.000,00 €		
	LÍNEA 4	LÍNEA ESPECIFICA DE APOYO SECTORIAL		50.000,00 €	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA DIPUTACION DE SEVILLA (PLAN CONTIGO 2020- 2021)	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
	SUBTOTAL			50.000,00 €		
TOTAL						350.000,00 €
CULTURA	LÍNEA 1	ASOCIACIONES CULTURALES ARTÍSTICAS	Y	1.500,00 €	Presupuesto Municipal	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
TOTAL						1.500,00 €
JUVENTUD	LÍNEA 1	BECAS DE TRANSPORTES A ESTUDIANTES CON RESIDENCIA EN SANLUCAR PARA ESTUDIOS FUERA DE LA MISMA		10.500,00 €	Presupuesto Municipal	Subvención en régimen de concurrencia competitiva
TOTAL						10.500,00 €
TOTAL LÍNEAS ESTRATÉGICA MUNICIPAL						172.500,00 €
TOTAL LÍNEAS SUBVENCIONADOS POR OTROS ORGANISMOS						350.000,00 €
TOTAL SUBVENCIONES						522.500,00 €

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1012/22, del 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el “PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR 2021/2023”, a la vista del Informe de la Técnico de Subvenciones, anteriormente transcrito.

Segundo.- Ratificar dicho Acuerdo, en el próximo Pleno que se celebre.

Tercero: Proceder a la publicación de este Acuerdo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Tablón del Área de Subvenciones ,página web municipal (www.sanlucarlamayor.es) y Portal de Transparencia el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor 2021-2023.

Cuarto: Dar traslado del presente Acuerdo al Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior, a la Técnico de Subvenciones y a la Intervención Municipal de Fondos .

Cuarto: Remitir certificado del presente Acuerdo al Técnico Responsable de Subvenciones.

17.- BASES PARA CONCURSO DE EXORNO DE CASETAS FERIA DE MAYO 2023

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a través del Área de Fiestas Mayores, tiene entre sus competencias la promoción, difusión, planificación, programación, organización, autorización, gestión, inspección y disciplina de las Fiestas Mayores de la Ciudad. De conformidad con lo expuesto y al objeto de reconocer el esfuerzo desarrollado en la decoración de las casetas que conforman el Real de la Feria de Mayo, contribuyendo así a dar un mayor esplendor a esta Fiesta Mayor, se convoca para el año 2023 el CONCURSO DE EXORNO DE CASETAS, en el que serán de aplicación las siguientes BASES:

PRIMERA.- Participantes. Requisitos

Participarán en el concurso todas las casetas del Real de la Feria de Mayo de Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDA.- Desarrollo del concurso

El concurso se desarrollará en dos fases: una primera, de selección, en la que los miembros del Jurado visitarán las casetas, y una final, en la que serán adjudicados los premios entre todas las casetas .

TERCERA.- Premios

Habrán tres premios otorgados por el Área de Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor: un primer premio de 500 €, un segundo de 300 € y un tercer premio de 200 €.

CUARTA.- Jurado

El Jurado será anónimo y número impar, visitará las Casetas de forma individual y pondrán en común sus valoraciones el día 12 de mayo, viernes de la Feria de Mayo 2023. Una vez unificadas las valoraciones el Jurado hará público el fallo en la Casta Municipal y se procederá a la entrega del correspondiente premio a las Casetas mejor valoradas.

QUINTA.- Criterios de valoración

Para la adjudicación de los premios, se tendrá especialmente en consideración el cumplimiento de todo lo que se refiere a normas de montaje y la originalidad y cuidado del exorno de casetas.

- Se valorará cada Caseta de Feria del 1 al 5 en los diferentes apartados.
- Los criterios a tener en cuenta sobre todo son:
 - Decoración
 - Originalidad
 - Presencia (identificable con el fin, no son casas montadas)
 - Dimensiones (no es lo mismo una caseta pequeña que una grande)

SEXTA- Publicidad de la convocatoria

Las bases del Concurso se publicarán en la página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, una vez aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/2022, 18 de octubre de 2022, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar las Bases para Concurso de Exorno de Casetas de Feria 2023, transcritas en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Publicar las presentes Bases en la página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a Alcaldía, Área de Fiestas Mayores, Intervención y Tesorería municipal.

18.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE PARA COMERCIO MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERIA Y FITOSANITARIOS Y ARTÍCULOS DE DROGUERÍA, EXPTE 2022-LAPDSAN-010

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 29 de Marzo de 2.023, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Por D. Manuel Pérez Vizcaíno en representación de _____, con fecha 13 de Marzo de 2023, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de _____, con emplazamiento en C/ _____, referencia catastral _____ de este municipio.

*La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.*
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.*
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.*

*Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.*

Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.

El Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA 20 de julio de 2007) establece que las actividades de “ ” deben someterse a trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto “ () del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a **Declaración Responsable de los Efectos Ambientales** (Art. 16.1.f de dicha Ley). **No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.**

A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado y firmado por el Arquitecto Técnico D. , colegiado nº , del Colegio Oficial de Aparejadores , Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación sin visar, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. Asimismo, acompaña Declaración Responsable para presentar documentación sin visar, Certificado de Declaración de alumbrado exterior, Certificado de Declaración contaminantes del suelo, DNI, CIF, Escritura Sociedad y Certificado Final de Instalaciones firmado por el Técnico autor del proyecto.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. , en representación de , para el ejercicio e inicio de la actividad de , con emplazamiento en C/ , de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.
El aforo máximo autorizable es de **19 personas.**”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. , en representación de , para el ejercicio e inicio

de la actividad de _____, con emplazamiento en C/ _____, referencia catastral _____, de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

19.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE PARA ENTRENAMIENTO FUNCIONAL PERSONALIZADO. EXPTE 001-LAPSAN-2023

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 31 de Marzo de 2.023, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Por D. _____, con fecha 22 de Febrero de 2023, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de _____, con emplazamiento en C/ _____, referencia catastral _____, de este municipio.

*La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, **de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.***

A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.*
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.*
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.*

*Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.*

Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.

El Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA 20 de julio de 2007) establece que las actividades de “ ” deben someterse a trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto : “ , ” () del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a **Declaración Responsable de los Efectos Ambientales** (Art. 16.1.f de dicha Ley). **No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.**

A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado y firmado por la Ingeniera Técnica Industrial D^a. , colegiado n^o , del Colegio Oficial de Pertios e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla sin visar, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. Asimismo, acompaña contrato de alquiler, , copia DNI, , Certificado de Instalaciones firmada por la Técnica autor del Proyecto, Solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajo autónomo.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. , para el ejercicio e inicio de la actividad de , con emplazamiento en C/ , referencia catastral , de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **22 personas.**”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n^o 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. , para el ejercicio e inicio de la actividad de , con emplazamiento en C/ , referencia catastral , de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

20.- SOLICITUD INGRESO RESIDENCIA I.M.F.

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Alcaldía, de fecha 28 de marzo 2023, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Esta Alcaldía, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D^a , DNI nº , y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *La admisión de D^a , en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada.***

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 28 de marzo 2023, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 11 de Abril de 2023, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- La admisión de **Dª** , en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

21.- ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL

Vistas las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos con el personal de este Ayuntamiento respecto a la concesión de Anticipos reintegrables de sus nóminas conforme al Convenio Colectivo Art. 58 de Sanlúcar la Mayor , entendiéndose justificada la necesidad o conveniencia del gastos y considerando que el gasto a realizar está determinado y valorado de forma cierta.

Considerando innecesaria la separación de actos referentes a la autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, según establece la base 10ª de las de ejecución del presupuesto en vigor, en la que se recogen los supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y criterios de economía y agilidad administrativa, procede la acumulación de las citadas fases en un solo acto administrativo, dando cumplimiento al artículo 68.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Considerando la existencia de créditos suficiente y adecuado para hacer frente al gasto propuesto, según acredita el expediente.

Visto el informe de Intervención General Interina de Fondos 082-2023M de 10 de abril del corriente así como los informes de Recursos Humanos de 059-2023 a 060-2023 de 10 de abril del corriente.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante *Decreto nº* 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder a los beneficiarios que a continuación se detallan anticipo reintegrables de sus nóminas, existiendo consignación adecuada y suficiente en la partida de gastos 0100/920/830 del Presupuesto General Prorrogado 2022 para el ejercicio 2023

SOLICITANTE	NUM. OPERACIÓN	RETENCIÓN	IMPORTE	REINTEGRO (MENSUALIDAD)
	223101857	816	900,00 €	12
	223101858	817	1.500,00 €	24
TOTAL			2.400,00 €	

SEGUNDO.- Esta Intervención informa que se proceda y apruebe por el Ayuntamiento a practicar la correspondiente retención en especie sobre estos anticipos reintegrables de sus nóminas a los trabajadores y plazos de reintegro relacionados al no exigirse interés alguno, según se establece en los artículos 46 y 47 del TRLIRPF (RDL 3/2004).

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería, para que actúen a los efectos oportunos.

22.- DEVOLUCIÓN AVAL SUBESTACIÓN CAMBIO NUEVO BANCO

Mediante Decreto n.º 1011/2022, de 18 de octubre esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que le corresponden con excepción de las siguientes que se reservaba la Alcaldía:

- Las previstas en el Art. 21.3 de la LRBRL.
- Aquellas que en virtud de normativa específica sean indelegables.
- Las relativas al Padrón municipal de habitantes.
- La designación o nombramiento de letrados y las encomiendas a la Diputación Provincial de Sevilla para la representación y defensa del Ayuntamiento en Procedimientos Judiciales, administrativos, ante el SERCLA, etc.

Visto el informe de servicios técnicos de 21 de marzo del presente, en el que se informa desde el punto de vista de la obligación derivada por razón de materia urbanística, FAVORABLEMENTE a la sustitución solicitada de aval bancario por un nuevo aval, en los siguientes términos y antecedentes:

Que con fecha 29 de marzo de 2007 se concedió por este Ayuntamiento Licencia de Instalación y de Obra para la construcción de la _____, promovida por _____.

Que se constituyó un primer aval por el promotor por importe de 522.718,61 €, del n.º _____, con _____ como garantía de las obligaciones de Desmantelamiento y Restitución.

Que dicho aval fue sustituido por otro emitido por la _____ (_____) con n.º _____, de fecha 17 de diciembre de 2007, por el mismo concepto y el mismo importe que el anterior. Consta mandamiento de constitución en la Tesorería de dicho aval de fecha 10 de marzo de 2008.

Que con fecha 10 de enero de 2023 se presenta a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento solicitud por _____, con NIF _____ (_____), interesando sustitución del aval referido en el apartado anterior, con n.º _____, por un nuevo aval por el mismo concepto e importe, adjuntando poderes de representación, copia del aval n.º _____ y del nuevo aval cuya constitución se interesa.

Que con fecha 11 de enero de 2023 se constituyó por _____, con CIF _____ aval del _____, de fecha 27 de diciembre de 2022, con n.º _____, cuyo importe asciende a 522.718,61 euros y concepto " _____ ", una vez que finalice la explotación de la misma" a efectos de sustitución por el aval referido en el apartado Tercero, mediante entrega del original en las dependencias de la tesorería municipal (n.º operación mandamiento de constitución _____).

Vistos los informes de Tesorería N.º 045/2003 de 12 de Abril de 2023 en Expte de Tesorería 003/2023 y de Intervención N.º 089/2023-M en Expediente de Intervención N.º 10/2023 de la misma fecha, respectivamente, que informan favorablemente la sustitución del aval bancario depositado.

Considerando que a la vista de dichos informes procede la sustitución de los avales previamente depositados por el nuevo aval bancario presentado por el interesado _____ y la consiguiente cancelación del aval depositado y devolución de la documentación del mismo a la entidad interesada.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n.º 1012/22 de 18/10/2022, esta Junta de Gobierno Local, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la sustitución del aval bancario depositado con n.º _____ por importe de 522.718,61 euros prestado por la entidad avalista _____, ante el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a _____, en concepto de _____ en el término municipal de Sanlúcar la Mayor “ _____ ” por aval del _____ con n.º _____, por idéntico importe y concepto.

SEGUNDO: Cancelar el aval bancario depositado con n.º _____ por importe de 522.718,61 € por la entidad _____ y devolver los documentos presentados a dichos efectos a la entidad interesada _____.

TERCERO: Dar traslado de los presentes Acuerdos a la Intervención Municipal, a Tesorería y a los Servicios Técnicos Municipales para su constancia y para que actúen a los efectos oportunos.

23.- DEVOLUCIÓN AVAL CAMBIO NUEVO BANCO

Mediante Decreto n.º 1011/2022, de 18 de octubre esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que le corresponden con excepción de las siguientes que se reservaba la Alcaldía:

- Las previstas en el Art. 21.3 de la LRRL.
- Aquellas que en virtud de normativa específica sean indelegables.
- Las relativas al Padrón municipal de habitantes.
- La designación o nombramiento de letrados y las encomiendas a la Diputación Provincial de Sevilla para la representación y defensa del Ayuntamiento en Procedimientos Judiciales, administrativos, ante el SERCLA, etc.

Visto el informe de servicios técnicos de 21 de marzo del presente, en el que se informa desde el punto de vista de la obligación derivada por razón de materia urbanística, FAVORABLEMENTE a la sustitución solicitada de aval bancario por un nuevo aval, en los siguientes términos y antecedentes:

Que con fecha 3 de diciembre de 2007 fue concedida por este Ayuntamiento Licencia de Instalación y de Obra para la construcción de la _____ promovida por “ _____ ” con CIF _____.

Que se constituyó por el promotor un primer aval por importe de 72.719,06 €, de _____, (_____), de fecha 17 de diciembre de 2007, con n.º _____ como garantía de las obligaciones de Desmantelamiento y Restitución. Consta mandamiento de constitución en la Tesorería de dicho aval de fecha 10 de marzo de 2008 (n.º operación _____).

Que se constituyó con fecha 27 de mayo de 2021 un segundo aval por cuantía de 24.128,63€ por _____, con CIF _____, siendo la entidad avalista _____, cuyo concepto garantizado refiere a “ _____ ” (n.º operación _____).

Que con fecha 10 de enero de 2023 se presenta a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento solicitud por _____, con CIF _____), interesando sustitución de los avales referidos en los apartados anteriores, por un nuevo aval por el mismo concepto y los importes sumados de ambos, adjuntando poderes de representación, copia de los avales cuya sustitución se interesa y el nuevo aval.

Que con fecha 11 de enero de 2023 se constituyó por _____ con CIF _____, aval del _____, de fecha 27 de diciembre de 2022, con n.º _____, cuyo importe asciende a 96.847,69 euros y concepto “ _____ ”, incluyendo el expediente cuya referencia

es _____, cuyo número de expediente es _____, a efectos de sustitución por los dos avales referidos en el apartado Segundo y Tercero, mediante entrega del original en las dependencias de la tesorería municipal con fecha (n.º operación mandamiento de constitución _____).

Vistos los informes de Tesorería N° 048/2003 de 12 de Abril de 2023 en Expte de Tesorería 003/2023 y de Intervención N° 088/2023-M en Expediente de Intervención N° 10/2023 de la misma fecha, respectivamente, que informan favorablemente la sustitución de los avales bancarios depositados.

Considerando que a la vista de dichos informes procede la sustitución de los avales previamente depositados por el nuevo aval bancario presentado por el interesado _____, y la consiguiente cancelación de los avales depositados y devolución de la documentación de los mismos a la entidad interesada.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n° 1012/22 de 18/10/2022, esta Junta de Gobierno Local, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la sustitución de los avales bancarios depositado con n.º _____ por importe de 72.719,06 € por la entidad _____ y aval n.º _____ por importe de 24.128,63 €, ante el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a _____, por aval del _____, con n.º _____, por la suma de los importes de ambos avales y mismo concepto por importe de 96.847,69€.

SEGUNDO: Cancelar los avales bancarios depositado con n.º _____ por importe de 72.719,06 € por la entidad _____ y aval n.º _____ por importe de 24.128,63 €, respectivamente, y devolver los documentos presentados a dichos efectos a la entidad interesada _____.

TERCERO: Dar traslado de los presentes Acuerdos a la Intervención Municipal, a Tesorería y a los Servicios Técnicos Municipales para su constancia y para que actúen a los efectos oportunos.

24.- DEVOLUCIÓN AVAL CAMBIO NUEVO BANCO

Mediante Decreto n.º 1011/2022, de 18 de octubre esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que le corresponden con excepción de las siguientes que se reservaba la Alcaldía:

- Las previstas en el Art. 21.3 de la LRBRL.
- Aquellas que en virtud de normativa específica sean indelegables.
- Las relativas al Padrón municipal de habitantes.
- La designación o nombramiento de letrados y las encomiendas a la Diputación Provincial de Sevilla para la representación y defensa del Ayuntamiento en Procedimientos Judiciales, administrativos, ante el SERCLA, etc.

Visto el informe de servicios técnicos de 21 de marzo del presente, en el que se informa desde el punto de vista de la obligación derivada por razón de materia urbanística, FAVORABLEMENTE a la sustitución solicitada de aval bancario por un nuevo aval, en los siguientes términos y antecedentes:

Que con fecha 1 de febrero de 2008 se concedió por este Ayuntamiento la Licencia de Instalación y de Obra para la construcción de _____ promovida por _____ con CIF _____.

Que se constituyó por el promotor aval por importe de 503.396,52 €, de _____ (_____), de fecha 24 de diciembre de 2007, con n.º _____, como garantía de las obligaciones de Desmantelamiento

y Restitución. Consta mandamiento de constitución en la Tesorería de dicho aval de fecha 28 de diciembre de 2007.

Que con fecha 10 de enero de 2023 se presenta a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento solicitud por _____, con CIF _____ (_____), interesando sustitución del aval referido en el apartado anterior, con n.º _____, por un nuevo aval por el mismo concepto e importe, adjuntando poderes de representación, copia del aval n.º _____ y del nuevo aval cuya constitución se interesa.

Que con fecha 11 de enero de 2023 se constituyó por _____, con CIF _____, aval del _____, de fecha 27 de diciembre de 2022, con n.º _____, cuyo importe asciende a 503.396,52 euros y concepto “ _____”, una vez que finalice la explotación de la misma, a efectos de sustitución por el aval referido en el apartado Tercero, mediante entrega del original en las dependencias de la tesorería municipal con fecha (n.º operación mandamiento de constitución _____).

Vistos los informes de Tesorería N.º 046/2003 de 12 de Abril de 2023 en Expte de Tesorería 003/2023 y de Intervención N.º 090/2023-M en Expediente de Intervención N.º 10/2023 de la misma fecha, respectivamente, que informan favorablemente la sustitución del aval bancario depositado.

Considerando que a la vista de dichos informes procede la sustitución de los avales previamente depositados por el nuevo aval bancario presentado por el interesado _____, y la consiguiente cancelación del avale depositado y devolución de la documentación del mismo a la entidad interesada.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n.º 1012/22 de 18/10/2022, esta Junta de Gobierno Local, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la sustitución del aval bancario depositado con n.º _____, por importe de 503.396,52 euros prestado por la entidad avalista _____, ante el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a _____, en concepto de garantía de _____ por aval del _____, con n.º _____, por idéntico importe y concepto.

SEGUNDO: Cancelar el aval bancario depositado con n.º _____, por importe de 503.396,52 € por la entidad _____ y devolver los documentos presentados a dichos efectos a la entidad interesada _____.

TERCERO: Dar traslado de los presentes Acuerdos a la Intervención Municipal, a Tesorería y a los Servicios Técnicos Municipales para su constancia y para que actúen a los efectos oportunos.

25.- DEVOLUCIÓN AVAL CAMBIO NUEVO BANCO

Mediante Decreto n.º 1011/2022, de 18 de octubre esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que le corresponden con excepción de las siguientes que se reservaba la Alcaldía:

- Las previstas en el Art. 21.3 de la LRBRL.
- Aquellas que en virtud de normativa específica sean indelegables.
- Las relativas al Padrón municipal de habitantes.
- La designación o nombramiento de letrados y las encomiendas a la Diputación Provincial de Sevilla para la representación y defensa del Ayuntamiento en Procedimientos Judiciales, administrativos, ante el SERCLA, etc.

Visto el informe de servicios técnicos de 21 de marzo del presente, en el que se informa desde el punto de vista de la obligación derivada por razón de materia urbanística, FAVORABLEMENTE a la sustitución solicitada de aval bancario por un nuevo aval, en los siguientes términos y antecedentes:

Que con fecha 26 de septiembre de 2008 se concedió por este Ayuntamiento Licencia de , promovida por , con CIF .

Que se constituyó por el promotor aval por importe de 505.334,09 €, de (), de fecha 18 de septiembre de 2008, con nº , como garantía de las obligaciones de Desmantelamiento y Restitución. Consta mandamiento de constitución en la Tesorería de dicho aval de fecha 23 de septiembre de 2008.

Que con fecha 10 de enero de 2023 se presenta a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento solicitud por , con NIF (), interesando sustitución del aval referido en el apartado anterior, con n.º , por un nuevo aval por el mismo concepto e importe, adjuntando poderes de representación, copia del aval n.º y del nuevo aval.

Que con fecha 11 de enero de 2023 se constituyó por . con CIF aval del , de fecha 27 de diciembre de 2022, con nº , cuyo importe asciende a 505.334,09 € euros y concepto “ ”, una vez que finalice la explotación de la misma, a efectos de sustitución por el aval referido en el apartado Tercero, mediante entrega del original en las dependencias de la tesorería municipal con fecha (n.º operación mandamiento de constitución).

Vistos los informes de Tesorería Nº 047/2003 de 12 de Abril de 2023 en Expte de Tesorería 003/2023 y de Intervención Nº 091/2023-M en Expediente de Intervención Nº 10/2023 de la misma fecha, respectivamente, que informan favorablemente la sustitución del aval bancario depositado.

Considerando que a la vista de dichos informes procede la sustitución de los avales previamente depositados por el nuevo aval bancario presentado por el interesado , y la consiguiente cancelación del avale depositado y devolución de la documentación del mismo a la entidad interesada.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22 de 18/10/2022, esta Junta de Gobierno Local, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, por unanimidad de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la sustitución del aval bancario depositado con n.º por importe de 505.334,09 euros prestado por la entidad avalista , ante el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a , en concepto de garantía de desmantelamiento de las instalaciones y restauración de los terrenos afectados por la construcción de planta solar térmica para producción de electricidad en el término municipal de Sanlúcar la Mayor “ ” por aval del , con n.º , por idéntico importe y concepto

SEGUNDO: Cancelar el aval bancario depositado con n.º por importe de 505.334,09 € por la entidad y devolver los documentos presentados a dichos efectos a la entidad interesada .

TERCERO: Dar traslado de los presentes Acuerdos a la Intervención Municipal, a Tesorería y a los Servicios Técnicos Municipales para su constancia y para que actúen a los efectos oportunos.

26.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.4 del ROF, a propuesta del Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, se justifica la urgencia en razones de seguridad e higiene y ante las quejas que hay de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, incluir en el orden del día el siguiente punto:

1º PUNTO URGENTE.-

Por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente se pone de manifiesto que hay quejas de vecinos por la suciedad que se acumula alrededor de los contenedores, cuya limpieza no es un servicio que preste la Mancomunidad (así lo han puesto de manifiesto tras las gestiones realizadas desde el Área de Medio Ambiente). Indica que se ha llevado a cabo esa limpieza en distintas ocasiones con cargo al Ayuntamiento, y es uno de los servicios que se contemplaban en la licitación que se iba a sacar del servicio de limpieza viaria, pero que no puede salir por el atasco que hay.

Por ello propone volver a contratar a una empresa externa mediante contrato menor, para que se cubra ese servicio, hasta que se licite la limpieza viaria, y por razones de seguridad e higiene y ante las quejas que hay de la ciudadanía.

A la vista de lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: volver a contratar a una empresa externa mediante contrato menor, para que se cubra el servicio de limpieza de la suciedad que se acumula alrededor de los contenedores, hasta que se licite la limpieza viaria, y por razones de seguridad e higiene y ante las quejas que hay de la ciudadanía.

Concuerda a la letra con el original a que me refiero y para que así conste de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, y con la salvedad prevista en el Art. 206, del Reglamento de O.F.R.J. de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido el presente.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas y siete minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

La Vicesecretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]